

LA POLÍTICA

DE ESPAÑA EN FILIPINAS

CORAM POPULO

VIII

Excmo. Sr. D. Manuel Becerra.

Muy señor mío y de todo mi respeto: «Inglaterra, lo mismo que Holanda, han llegado al desarrollo de su inmenso poder colonial y á la civilización de las comarcas que en el Océano Índico poseen *por el cuidado* con que han procurado por todos los medios posibles *confiar su administración á un personal en alto grado celoso é inteligente*. No sólo los títulos académicos; no sólo el conocimiento del idioma, de las costumbres, de los usos del país; no sólo la economía política, la legislación, el derecho administrativo y cuanto puede formar la capacidad más vasta de sus administrados, sino hasta conocimientos complementarios de Química, de Historia natural y de Dibujo han parecido necesarios á aquellos países para garantizar la suficiencia de sus empleados....

Preparación *recompensada y atendida* bajo todos conceptos, de manera que la *consideración y el premio están en proporción de los servicios prestados*. Así han conseguido los ingleses dominar su vasto imperio del Asia, y no por otro camino han logrado los holandeses la rica explotación de la India neerlandesa.»

Tal decía allá por Octubre del año 1870 el Sr. Moret, á la sazón Ministro de Ultramar, en el preámbulo de un decreto que fué no más que hermosa esperanza, porque ni se ha *procurado* después confiar la administración de nuestros dominios de Oceanía á un personal celoso é inteligente, ni menos ha habido para él *consideración y premio*, ni casi nada

se ha hecho de entonces acá encaminado al logro de esas maravillas de ingleses y holandeses.

Allá han ido en montón empleados varios; de allí han salido, al rodar de esa noria de cambios de situación y triunfos de influencias de antecámara, y cientos de funcionarios se han visto por allá que han tenido que reembarcarse cuando apenas habían tenido tiempo de quitar el polvo á expedientes y legajos. Y á gente así traída y llevada, aunque fueran santos, no les pidáis jamás actividad y buen deseo, celo é inteligencia; son en general el pájaro que se planta un minuto en la rama del árbol para volar de nuevo sin dejar rastro ni señales de su paso.

Empleados se han visto últimamente que, al llegar, quedaron cesantes por telégrafo: antes que ellos, había llegado á Manila su cesantía.

Por esto el correo, la llegada del vapor, lazo que une al desterrado con tantos seres queridos y tantos recuerdos santos, es, no obstante, motivo de horror y estremecimiento. Para el empleado en Filipinas debiera estar Madrid en el más remoto planeta del espacio. Sobre todo cuando cartas y periódicos anuncian que el edificio de una situación política se cuarteja, ó la diligencia de un amigo le avisa que hay influencias enemigas, especie de batería apuntada contra su cargo y su nómina.

Así la vida de todo nuestro elemento oficial, del personal administrativo, es azarosa y triste; es además penosa y estrecha en las notas medias y bajas del pentágono. No hay *consideración* con gentes que viven allá como bajo otra espada de Damocles; no hay *premio* en esos sueldos, que si aquí halagan y sedu-

cen, allá quedan mermados en las tres cuartas partes.

En más, porque si allí el duro se achica hasta los ocho reales, las necesidades crecen por exigencias ineludibles de aquella vida.

Y tenemos allá, bien al revés de la inglesa y holandesa, una burocracia desconsiderada y pobre, con el espectro de la destitución inmotivada siempre á la vista, la penuria á diario, y á diario el peligro del ahogo.

No pidáis, pues, á tales empleados celo é inteligencia; no les pidáis realicen allí las maravillas de Java y de la India; no pidáis á tropel trashumante apego al terreno que pisa unos días por azar; no pidáis amor al oficio á gente para quienes el oficio empezó por el destierro, se prolonga entre estrecheces y acaba á cualquier hora en la destitución brutal.

No pidáis tampoco inteligencia de todas aquellas cosas filipinas á funcionarios cogidos aquí del montón de pretendientes ó del montón político, sin ninguno de aquellos conocimientos previos tan recomendados por el Ministro liberal, y arrojados allá por temporada, sin tiempo ni deseos siquiera para el aprendizaje.

No; con agentes así, en condiciones tan fatales para ellos y para el país que van á gobernar, no puede haber prestigio para la Metrópoli y progresos para la colonia, ni respeto puede haber en la masa indígena para un tr pel de gente extraña que por allá ven pasar á toda hora como batallón en desfile.

Antes, cuando el viaje por el Cabo hacía de la travesía á Manila como una odisea heroica, aquí la concurrencia de pretendientes era por esto menor, y se lograba por este medio indirecto allá una especie de inamovilidad en aquellos cargos públicos. Y los empleados filipinos echaban allí raíces, y el hombre se pegaba al cargo, y la práctica le daba conocimientos, la seguridad amor, y la permanencia esa *consideración* y ese *premio* de los funcionarios coloniales de Inglaterra y Holanda.

Y era otra la dignidad de aquella burocracia, otro su respeto por parte de aquellos habitantes, y otra la marcha de todas aquellas cosas. Hasta llegaban á adoptar aquella tierra como su verdadera patria, y allá se quedaban muchos, llegados al período de la jubilación, pasando á la categoría de colonizadores, con gran provecho también para aquellas regiones.

Hoy ni el polvo queda de nuestra burocracia filipina, ni huellas ni señales de su paso, como del peregrino africano que cruza las arenas del desierto.

Es, pues, necesario de toda necesidad dar condiciones á nuestros empleados de Filipinas; es forzoso para el progreso de aquella tierra traducir al hecho permanente aquel decreto del Sr. Moret que se quedó perdido en la teoría y el buen deseo; es preciso que los funcionarios en nuestra Colonia oceánica sean lo que son los de Java é Indostán; aquellos conocimientos previos, aquella inamovilidad y aquellos sueldos, aquella *consideración* y aquel *premio*. Cosas que Ud. conoce, D. Manuel; pero para que otros las conozcan, hará también de ellas objeto de otra carta este su atento seguro servidor y amigo, q. b. s. m.,

QUIOQUIAP.

POLÍTICA DE CONFIANZA

(Resumen de un debate en el Senado.)

Condensemos el espíritu y deduzcamos los resultados prácticos del interesante debate del Senado, que, comenzando por una interpelación casi ociosa del Sr. Merelo, cobró importancia y altura desde el momento en que intervinieron en ella los Prelados, juntamente con el Sr. Montero Ríos.

Dejemos ahora el asunto escabroso de la desamortización y de sus resultados en la Península. Relaciónase íntimamente con la crisis social, y aun cuando no hubiera servido más que para suministrar al venerable Cardenal Arzobispo de Valencia su hermosa frase: «Dad al pueblo pedazos de pan y hojas de catecismo», habría motivo para celebrar que se trajese al debate.

Mas se trataba del Archipiélago filipino, y allí ni se ha verificado, á Dios gracias, la desamortización, ni podría tener objeto en unas regiones donde la propiedad, individual ó corporativa, es todavía la excepción y el comunismo la regla, y donde los mayores esfuerzos del Estado y de la civilización deben tender á crearla y fomentarla.

Otras son las lecciones que, á nuestro juicio, encierra el debate del Senado.

Contra el Régio patronato indiano, que tiene aún en nuestros días no pequeña importancia en Filipinas, ninguna voz se ha levan-

tado. El Sr. Obispo de Salamanca ha combatido únicamente el abuso que de él, en determinadas circunstancias, hicieron, lo mismo los Gobiernos moderados de 1849 y 1852, que los revolucionarios de 1872 y 1873; el Sr. Obispo de Oviedo explicó que pocas ó ninguna traba oponía en materia de propiedad á las Ordenes monásticas, pues se limita hoy á las fábricas de las iglesias, y el Sr. Ministro de Ultramar, con prudencia y recto criterio, al ofrecer mantener ese patronato como su deber le ordena, reconoció los grandes bienes que produjo en el pasado en América, como en el extremo Oriente, recordando que había sido otorgado por la Santa Sede «por justos y legítimos títulos», y que había acelerado la conquista espiritual de aquellas remotas regiones.

No hemos de volver sobre estos puntos, y menos sobre los hechos particulares de historia contemporánea citados por el Sr. Obispo de Salamanca con legítimo título, y cuya verdad, á pesar de la hábil impugnación del señor Montero Ríos, que evitó cuidadosamente hacerse solidario de ellos, quedó, en nuestro concepto, demostrada.

Importa más volver á las frases del Obispo de Oviedo, reverendo Padre Vigil, con las que lamentaba *las desconfianzas* de que en algunas épocas fueron objeto de parte de los Gobiernos y de las parcialidades políticas, de aquéllos más que de las últimas, las Ordenes monásticas en Filipinas.

Sentemos con gusto que esas desconfianzas no existen hoy, ó que han variado por completo de índole y de naturaleza. Los Gobiernos monárquicos, lejos de contrariar el reclutamiento del personal religioso de Filipinas, de contrariar la vocación de los novicios ó de poner trabas á la libre acción de las primeras, la estimulan y amparan.

Los partidos monárquicos dan el espectáculo, grato y consolador, que acabamos de presenciar en el Senado, donde el propio señor Merelo se ha declarado partidario de dichas Ordenes, y donde voces muy elocuentes han reconocido los esclarecidos servicios que han prestado á la civilización y á la patria.

No viene, pues, de ahí el peligro de hostilidad contra las dos excepciones respecto del estado legal de la Península que las Ordenes religiosas en el Archipiélago representan, y que consisten en estar encomendadas las pa-

rroquias á frailes y unidas á ellas las misiones, y en regir allí la amortización eclesiástica.

Excepciones, sí, desde que perdimos las provincias de América y desde que aquí se introdujeron las ideas individualistas y anti-religiosas de la Revolución francesa, pero que no existieron durante tres siglos, y que, por hecho que bien podemos llamar providencial, han perseverado en Filipinas.

Merced á ese régimen, en el Archipiélago, el conquistador, que en América ocupó el primer lugar, allí casi fué innecesario, y la historia apenas conserva otros nombres más que los de Legazpi, Salcedo, Guido de Labezares y Hurtado de Corcuera; el fraile lo hizo todo: redujo á los infieles, les enseñó la doctrina de Cristo, los civilizó, los reunió en poblado, enseñó agricultura y artes, creó riqueza, consiguió que la población aumentase rápidamente. Cuando nuestro dominio fué extendiéndose, y con él la organización del Estado, el fraile ha sido y sigue siendo el único representante de la Madre patria en vastas comarcas, el único medio de información, de comucación y de influencia que tiene en ellas.

No solamente es legítima y ganada con justísimos títulos la propiedad territorial de las Ordenes monásticas de Filipinas, donde sólo en el día ese poderoso medio de adelanto va aumentando, sino que han hecho y hacen de ella el uso más fecundo, enseñando al indio á cultivar la tierra, incitándole al trabajo y apartándole de sus hábitos nómadas.

La desconfianza que lamentaba el Sr. Obispo de Oviedo fué y es inmotivada y perjudicial. Hoy ha cambiado de forma, y, siendo más solapada, es más temible. Hoy no proviene de los Gobiernos ni de los antiguos partidos monárquicos, unánimes, como se ha visto, en apreciar la utilidad y necesidad del elemento religioso en la remota Asia; proviene de los pocos, muy pocos, que aborrecen á España tanto ó más que á dichas Ordenes, y que, si dirigen contra éstas sus tiros, es para mejor herir á la primera. No debe esto olvidarse.

A nuestra vez, con respeto y con sincera adhesión, queremos dar un consejo, no á las Ordenes monásticas, que no lo necesitan, sino á algunos de sus más sinceros partidarios. La confianza conviene que sea mutua; de todos los españoles en aquellas Ordenes y

de los adictos á éstas en la acción de los Gobiernos de la Metrópoli, de sus representantes en el Archipiélago y, en general, en el elemento civil; porque si éste alguna vez se equivoca, también la tendencia al adelanto intelectual y material que significa es laudable y precisa.

Es grande y benéfico mantener en paz y en religión al indio filipino, enseñarle á trabajar y producir; pero también hay que perseverar en prepararle gradualmente para que entre en la comunión de los pueblos cultos, para que pueda afrontar en un porvenir más ó menos remoto la lucha de la civilización, y para ese fin es necesaria la acción del poder civil. La confianza mutua se impone, pues, y á establecerla, por si no lo estuviere ya, tiene de la política prudente, liberal sin dejar de ser religiosa, del Gobierno conservador, tal como, en términos muy elocuentes, acaba de exponerla en el debate á que nos referimos el Sr. Ministro de Ultramar, entusiasta, como nosotros—y nosotros lo somos mucho,—de las Comunidades religiosas de Filipinas.

JOAQUÍN MALDONADO MACANAZ.

LA UNIVERSIDAD DE MANILA

POR

J. VALINAU

Licenciado por aquel Centro científico.

VI

Facultad de Medicina.

La carrera de Medicina, á pesar de haber sido de las últimas en instalarse en la Universidad de Manila, pues como se ha visto no cuenta de existencia más que veinte años, es quizá la más rica en personal y la que más lujo ha desplegado en asignaturas. La de la Habana, con llevar muchos más años de existencia, no la excede en ninguno de los dos extremos. Hé aquí el cuadro de asignaturas que se estudian para optar á la Licenciatura en dicha Facultad:

Curso preparatorio.—Ampliación de Física, Mineralogía, Botánica y Zoología. Ampliación de Química general.

Primer año de la carrera.—Anatomía descriptiva (primer curso), Histología é Histoquímica normal. Técnico-Anatomía (primer curso).

Segundo idem id.—Anatomía descriptiva (se-

gundo curso), Embriología, Técnico-Anatomía (segundo curso), Fisiología humana, teórica y experimental. Higiene.

Tercer idem id.—Patología general con su clínica y preliminares clínicos, Anatomía patológica, Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, con la Hidrología, Hidroterapia y Electroterapia, Anatomía topográfica, Medicina operatoria con su clínica y Arte de los apósitos y vendajes.

Cuarto idem id.—Patología quirúrgica, Patología médica, Sifiliografía, Obstetricia y Ginecología, Curso de enfermedades de la infancia.

Quinto idem id.—Clínica de Obstetricia y Ginecología, Clínica quirúrgica (primero y segundo curso), Clínica médica (primero y segundo curso).

Sexto idem id.—Higiene pública y nociones de Estadística y Legislación sanitaria, Medicina legal y Toxicología.

Terminados estos estudios, pueden los alumnos optar al grado de Licenciado, indispensable para el ejercicio de esta Facultad, previos los dos exámenes teórico y práctico que se prescriben en el reglamento.

Facultad de Farmacia.

Curso preparatorio.—Ampliación de la Física, Química general, Zoología, Botánica y Mineralogía.

Primer año de la carrera.—Estudios de los instrumentos y aparatos de Física de aplicación á la Farmacia con las prácticas correspondientes, Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia con la materia farmacéutica correspondiente y sus prácticas.

Segundo idem id.—Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales con la materia farmacéutica correspondiente y sus prácticas.

Tercer idem id.—Química inorgánica aplicada á la Farmacia con las prácticas correspondientes.

Cuarto idem id.—Química orgánica aplicada á la Farmacia con las prácticas correspondientes.

Quinto idem id.—Análisis química, y en particular de los alimentos, medicamentos y venenos, con las prácticas correspondientes, Farmacia práctica ó galénica y Legislación relativa á la Farmacia.

Aprobados estos estudios, y después de justificar que se ha practicado la profesión en una oficina de Farmacia durante dos años, uno de los cuales puede simultanearse con los cursos académicos, debiendo ser posterior á éstos el segundo, puede el alumno optar al grado de Licenciado en Farmacia, sin el cual no puede ejercerse la Facultad, previos los dos exámenes, teórico y práctico, prescritos por el reglamento.

Carreras auxiliares denominadas de Cirujanos ministrantes y Practicantes de Farmacia.

Estas carreras constan de cuatro cursos, de un semestre cada uno, y en ellos se estudian las materias siguientes:

Cirujanos ministrantes.

Primer semestre.—Nociones generales de Anatomía y Fisiología.

Segundo id.—Nociones generales de Terapéutica, con el conocimiento de aquellos medicamentos que por su fácil manejo pueden usar sin inconveniente alguno los expresados Cirujanos ministrantes. Modo de usar la medicación externa ó tópica en sus diferentes y variadas formas.

Tercer id.—Apósitos y vendajes y las llamadas operaciones de Cirugía menor.

Cuarto id.—Arte de dentista y callista, en lo que se refiere á la extracción de muelas y dientes, y extirpación de los callos. Repaso general de todas las asignaturas.

Tanto á este semestre como al anterior deberá acompañar la práctica respectiva en las clínicas de la Facultad de Medicina.

Practicantes de Farmacia.

Primer semestre.—Nociones preliminares de Física y generales de Química farmacéutica.

Segundo id.—Nociones generales de Farmacología natural, ó sea estudio, conocimiento y ejercicios prácticos de determinación de sustancias medicinales de los tres reinos de la Naturaleza.

Tercer id.—Preliminares á la práctica de operaciones, ejercicios prácticos de determinación de productos químicos y conocimiento de las principales incompatibilidades farmacéuticas.

Cuarto id.—Práctica de operaciones, tarifa y legislación farmacéutica.

Para la obtención del título, tanto los Cirujanos ministrantes como los Practicantes de Farmacia, deberán someterse al examen de reválida, consistente en la explicación de un caso teórico y otro práctico. El tiempo empleado en este examen es el de dos horas para los Practicantes de Farmacia, y el de una hora para los Cirujanos ministrantes.

Las matronas ó parteras hacen igualmente sus estudios en cuatro semestres, aprendiendo en ellos todo lo concerniente á su oficio; de modo que pueden ellas auxiliar á las parterías en todos los casos ordinarios sin necesidad de Médico ó indicar su necesidad, cuando el parto se presenta dificultoso. No se pone aquí el programa de sus estudios por su mucha extensión, y porque puede verse en la Memoria oficial que se mandó á la última Exposición de las islas Filipinas verificada en Madrid el año 1887, en la cual Memoria se notará la amplitud que abrazan las asignaturas que se dan en estos cuatro semestres, concluidos los cuales, la discípula debe igualmente sujetarse á un examen de reválida, consistente también en un caso teórico y otro práctico, durando aquél media hora y el último hora y media.

Los Catedráticos de estas carreras auxiliares son los mismos que para las Facultades de Medicina y Farmacia, recibiendo un aumento de sueldo correspondiente al mayor trabajo, pues cada clase de estas asignaturas dura una hora diaria.

Segunda enseñanza.

Las asignaturas que constituyen el Bachillerato en Artes son las mismas, con muy pequeñas variantes, que las de los Institutos de España. Hélas aquí transcritas literalmente del programa publicado en el Real decreto de Octubre de 1875:

Gramática latina y castellana.

Elementos de Retórica y Poética.

Nociones de Geografía general y de España y Filipinas en particular.

Idem de Historia universal.

Historia sagrada.

Idem de España y de las Islas Filipinas.

Aritmética y Álgebra.

Geometría y Trigonometría rectilínea.

Elementos de Física y Química.

Nociones de Historia natural.

Rudimentos de Griego.

Lengua francesa ó inglesa, á elección de cada uno.

Idiomas tagalo, visaya y chino. Asignatura voluntaria.

Psicología, Lógica y Filosofía moral.

Terminados estos estudios, pueden los escolares aspirar al grado de Bachiller en Artes, previo un examen de hora y media ante un Tribunal formado por tres Profesores, quienes preguntan al candidato sobre todas las materias de los cinco años de segunda enseñanza.

Además de las asignaturas que marca el anterior programa, se explican las de los Estudios de aplicación al Comercio, Agricultura é Industria, necesarias para obtener los títulos de Peritos mercantiles, Agricultores, Mecánicos é Industriales, contenidos en el Programa aprobado para aquellas islas en 20 de Mayo de 1865.

Para obtener estos títulos, el candidato debe sujetarse á un examen que dura una hora, durante la cual el Tribunal le pregunta sobre todas las materias estudiadas en tres ó cuatro años que constituyen el total de cursos para estas carreras.

(Continuará.)

BENEFICENCIA Y SANIDAD

Que algo relativo á estos dos importantísimos servicios, tan olvidados en Filipinas, se trata en el Ministerio de Ultramar, decíamos en nuestro número 6, y, en efecto, nuestros informes eran ciertos, y algo de ello podrá verse en los presupuestos del año próximo.

Sobre todo la Sanidad, cosa apenas conocida en aquel país, aun en los negros días de aquellas mortíferas epidemias, va á ser objeto de medidas que al mejorar tan principalísima atención serán para aquella tierra progreso no pequeño.

Y como la cosa está evidentemente sobre el tapete, creemos oportunas algunas consideraciones, que deseamos muy de corazón sirvan siquiera como de anticipada justificación y aplauso sincero de las medidas que se proyectan.

Es horrible allí la situación de las localidades todas, fuera de Manila, ante la viruela ó el cólera, tan frecuentes por aquellas tierras;

es horrible la situación de un enfermo, aun en períodos de pública salud, atacado por comunes dolencias.

Un médico solo y *una* botica en provincia dilatada, establecidos en la cabecera, á veces situada á un extremo de la comarca; de penosa comunicación en el período de las secas; de comunicación casi imposible durante los meses de las aguas, y en tanto el doliente sin más providencia que sus propias conjeturas y los recursos de la farmacopea casera si es *castila*, ó entregado si es indígena á todas las barbaries del mediquillo.

Puede calcularse, sin peligro de exageración alguna, que más del 90 por 100 de aquellos súbditos españoles sucumben sin asistencia facultativa; sucumben «como ciervo mal herido que se tiende en agreste matorral».

Así las estadísticas aquellas son cosa que espanta al terminar el azote de una epidemia.

Más del *diez por ciento* de la población total sucumbió durante el cólera de 1882 en una cabecera del Sur de Luzón, y el cólera del 89 produjo en las parroquias de los Agustinos *ciento cincuenta mil* defunciones para una población de dos millones de habitantes, con muy cerca de cien mil la diferencia entre nacimientos y defunciones durante aquel año.

Y la viruela, que parece allí enfermedad endémica, con recrudecimientos frecuentes que la convierten en epidemia mortífera, arroja también cifras bien elocuentes y bien negras. Y es que allí no tan sólo falta lo elemental, un médico y una oficina de farmacia que den al doliente condiciones de curación definitiva, sino que la higiene pública está allí también por los suelos.

Por todas aquellas provincias no hay hospitales, no hay asomos de asistencia domiciliaria, ni la higiene pública más elemental.

Cuando el azote de una peste asoma por las vecindades de una población, ó cuando empiezan sus estragos, por iniciativa del párroco fraile, lo más frecuente, se levanta en cualquier sitio un barracón de caña y *nipa* ó *cógon*, de la pinta y trazas de esas viviendas que la Exposición filipina dejó en el Retiro; se habilitan allí unas cuantas camas, sin más colchón que una esterilla de palma; se instala un diminuto botiquín, cuyas sustancias administra á ciegas cualquier curandero, y allá van enfermos á porrillo, y de allí salen cadáveres casi tantos como enfermos.

Y cuando la calamidad termina, por obra y gracia de la Providencia, el barracón-hospital cae á pedazos ó se le prende fuego, como Manila hizo meses atrás con su hospital de coléricos del año 89.

Así se vive allí; siempre bajo la amenaza de una peste, y cuando la peste sobreviene, sólo por milagro se sale de ella, dejando sobre el campo de batalla víctimas sin cuento.

Ni es mucho mejor la vida, bajo el aspecto médico, en las circunstancias ordinarias y corrientes. Una enfermedad cualquiera por aquellas aldeas y aun granadas poblaciones es cosa que espanta, porque ¿qué hacer el doliente ó su familia? ¿A qué recursos apelar, si no hay más que un médico y una botica en la mayoría de las provincias, y ó una llamada es imposible por la distancia y lo fatal de aquellos caminos, ó cuesta la visita del doctor un sentido por las graves molestias que se le irrogan?

El Dr. Jagor, alemán, y autor de un libro acerca de Filipinas, muy notable, cuenta que en población nutrida y á no larga distancia de una cabecera se vió acometido por enfermedad inopinada, y él mismo tuvo que ser durante más de un mes su propio médico.

No hay, pues, en Filipinas asistencia médica racional, y sólo allí reina la irracional y bárbara de mediquillos indígenas y chinos; no hay higiene pública ni la más rudimentaria; no hay medios racionales con que combatir las plagas casi anuales de aquellas mortíferas epidemias.

Se vive allí de milagro en punto á higiene y medicación.

Hay que redimir, pues, á aquel pueblo de esa miseria y ese atraso; hay que establecer allí partidos médicos; hay que levantar hospitales; hay que hacer higiene pública; hay que crear Institutos de vacunación; hay que dar, en suma, condiciones de vida á aquellas multitudes por iniciativa de la ley y por la acción directa de aquellas autoridades.

No vacile un punto el Sr. Ministro en el camino, que según nuestros informes, proyecta emprender; no vacile, que difícilmente puede intentarse para Filipinas reforma más útil, más imperiosamente reclamada, más humanitaria, ni que más honra y más legítimo prestigio dé á un Ministro de Ultramar.

Al Sr. Roda, Director general de Adminis-

tración y Fomento, le recomendamos también este importante asunto.

Filipinas podría tener hoy la población de Java, dadas aquellas facilidades de la vida para el indígena y las cualidades prolíficas de aquella raza, y Filipinas apenas cuenta un tercio en relación con la colonia holandesa.

P. FECED.

LAS INSURRECCIONES DE FILIPINAS

POR

UN ESPAÑOL DE LARGA RESIDENCIA EN AQUELLAS ISLAS

V

En 1863, siendo Gobernador general de las islas D. Rafael Echagüe, se estaba preparando en Manila otra sublevación de una manera muy solapada y basada en tan especiosos pretextos, que pocos fueron los que se apercibieron entonces de lo que flotaba en la caldeada atmósfera del mes de Junio y de lo que bullía en la cabeza de ciertos elementos sociales y aun de los indígenas más acomodados y de alguna ilustración.

Se venía trabajando hacía cuatro ó cinco años—aunque muy sigilosamente y bajo la dirección de una especie de sociedad secreta de mayor alcance de lo que podía suponer el General Echagüe y podría suponer hoy el señor Becerra—en minar la influencia de los frailes españoles y en inundar los pueblos y provincias del Archipiélago de hojas volantes, libelos infamatorios y otros papeles anónimos, escritos en idiomas del país. Dirigían este movimiento de repulsión y de antipatía contra las Ordenes monásticas algunos individuos filipinos del Cabildo catedral y otros sacerdotes de la raza indígena.

Los motivos de queja que el clero indígena tenía contra las Comunidades religiosas estaban basados en la famosa cuestión de los curatos de aparente legalidad canónica, y por ende en el plan de una vastísima conspiración contra la dominación española, solamente contenida por la influencia que ejercen nuestros misioneros en aquellos pueblos conquistados por ellos y reducidos á la vida civil con sus patrióticos esfuerzos.

El clero indígena y secular no ha evangelizado ni fundado en Filipinas un solo pueblo, y venía con la loca pretensión de dirigir y

apoderarse de todas las parroquias del Archipiélago.

La causa ocasional de aquella hostilidad contra los regulares, y de aquellos mal disimulados trabajos separatistas, fué la llegada de los Padres Jesuítas á las islas, en donde, mediante una Real orden que llevaban en la mano, se apoderaron de gran parte de los curatos que tenían los Padres Recoletos en Mindanao, regado casi todo él con el sudor y con la sangre de estos patrióticos misioneros.

El Gobierno de la Metrópoli, para indemnizar á los Recoletos de las pérdidas, trastornos y perjuicios de todas clases que les causaba la presencia de los Jesuítas en sus antiguos pueblos conquistados á costa de tantas fatigas, les fué entregando poco á poco los curatos que poseyeron los Jesuítas antes de su expulsión de las islas por Carlos III.

Es verdad que los referidos curatos fueron propiedad de los Jesuítas; pero además de la posesión pacífica de que de las mismas gozaban los clérigos hacía más de un siglo, los Padres de la Compañía fueron últimamente á Filipinas á condición de renunciar de una manera *absoluta, solemne y perpetua* todos sus beneficios y anteriores derechos; y es indudable que en su ánimo no ha cabido ni ha podido haber jamás el deseo de provocar conflictos y llevar á las islas honda perturbación.

Pero sea de esto lo que quiera, á los ojos del indígena y de ciertos elementos sociales, los Recoletos aparecieron, desde la llegada de los Jesuítas, como intrigantes ambiciosos y violentos reivindicadores de derechos adquiridos, y cargaron, por consiguiente, con una odiosidad y antipatía clerical completamente ajena á su voluntad; mientras ellos, á su vez, se consideraron como despojados de lo que tan legítima y patrióticamente habían adquirido. Decimos esto porque fué imprudentísima la medida del Gobierno, y porque la Corporación Recoletana tiene brillantísima historia en Mindanao, reconocida y admirada por los mismos Jesuítas, cuyos historiadores, al recordar las glorias de su benemérita Compañía, no pueden menos de hacer un brillante elogio de los misioneros Recoletanos de Mindanao.

Establecidos los Jesuítas en ventajosísimas condiciones, sin odios que arrostrar, ni antipatías que vencer, ni temores que conjurar, porque los Recoletos cumplieron con pa-

triótica resignación las órdenes del Gobierno, se encontraron, en cambio, éstos frente á frente con las antipatías y mal disimulados odios del clero secular, que no pudo sufrir con paciencia las resoluciones del Gobierno supremo en este espinoso asunto.

Al quedar aislados y tranquilos los Jesuítas en Mindanao, los Recoletos tuvieron que afrontar sin querer una lucha, que quizás permanece latente todavía y que trata en estos momentos, dejando á salvo los Jesuítas, de envolver en anatema general á todas las demás Ordenes monásticas de las islas.

Ha habido y hay todavía protestas y reclamaciones, ataques y defensas. Se han revuelto Bulas pontificias y Pragmáticas, Sínodos y Concilios, y no parece sino que todos los clérigos y abogados del país se constituyeron por aquella época (desde 1858 á 1863) en catedráticos y doctores de Derecho canónico, llevando sus doctrinas hasta la última aldea de las islas, y deduciendo de sus conclusiones la necesidad de arrancar de manos de los misioneros españoles todos sus curatos y doctrinas para entregarlos á la dirección del clero indígena.

Estos disgustos, originados por las imprudencias del Ministerio de Ultramar, trajeron otros disgustos mayores y otras manifestaciones y protestas (algunas justas) en 1863 y 1869, traducidas en hechos sangrientos en 1872, que han dejado allí una herida abierta, irritada por el burocrático afán de nuestro Ministerio y muy difícil de cicatrizar si no emprenden otros rumbos nuestros Gobiernos en las transcendentales cuestiones y reformas de Ultramar.

(Continuará.)

LA FACULTAD DE MEDICINA EN MANILA

Prometimos en nuestro número anterior una réplica al *Dr. Nakú*, y vamos á dársela. Este *Doctor*, ó no ha estado en Manila, ó si ha estado, estuvo el año de la Nanita, como se suele decir, á juzgar por las inexactitudes que quiere hacer pasar por verdades como puños. Y antes de seguir, bueno será que digamos que esta réplica podíamos haberla publicado hace quince días; pero, aparte nuestro deseo de que fuese en el mismo número en que nuestro muy excelente colabo-

rador J. Valinau da la lista de las asignaturas que se cursan en la Facultad de Medicina de Manila, no queríamos nosotros internarnos en este terreno sin consultar previamente á personas peritas en el asunto. Por fortuna viven actualmente en Madrid dignísimos profesores médicos que han sido Catedráticos en la Universidad de Manila, y á ellos hemos acudido en demanda de que confirmasen las noticias que nosotros ya sabíamos, puesto que nuestra calidad de periodista en Filipinas nos puso en el caso de aprender al dedillo la organización de aquella importante Universidad.

Y esto asentado, vamos de cuatro plumadas á volver del revés las aseveraciones del *Dr. Nakú*.

Dice éste:

«En resumen, hé aquí las asignaturas que en Filipinas no se cursan, aunque aparecen en el plan de enseñanza:

»Histología é Histoquímica normal.

»Fisiología humana experimental.

»Curso de la enfermedad de la infancia (*sic*) con su clínica.

»Medicina operatoria con su clínica.

»Apósitos y vendajes.

»Clínica de Obstetricia y Ginecología.

»Higiene pública y nociones de Estadística y Legislación sanitaria.»

La mejor manera de contestar estas inexactitudes, es la siguiente:

Histología é Histoquímica normal; se explica, y la explica el Dr. Trelles.

Fisiología humana experimental; se explica, y la explica el Dr. D. Carlos Nalda.

Medicina operatoria con su clínica; se explica, y la explica D. A. Casado.

Apósitos y vendajes; se explica, y la explica D. Casto López Brea.

Clínica de Obstetricia y Ginecología; se explica, y la explica D. F. Bueno.

Higiene pública y nociones de Estadística y Legislación sanitaria; se explica, y la explica el Dr. Nalda.

¿Quiere mejor contestación el colega? Mejor, imposible, por cuanto no cabe más que decirle los nombres de los catedráticos, y esos nombres quedan apuntados.

Clínica de enfermedades de la infancia, ¿por qué no la hay? ¿Y por qué no la hay en Barcelona, ni en Cádiz, ni en Valladolid, etcétera, etc., etc.? Sólo hay una sola clínica de *En-*

fermedades de la infancia en España, y ésta es la de Madrid; así, pues, convendría mucho que el colega se quejase asimismo de que esa clínica no exista fuera de Madrid.

Creemos que en Filipinas no podrá haberla interin no cambien las costumbres de aquellas razas. Allí conceptuamos difícil que pueda haber Casas de Maternidad, y no existiendo éstas, se nos hace difícil ver cómo se va á disponer de criaturas para el estudio de sus enfermedades. Y es que allí las indias solteras tienen la virtud—que lo es, pasado ya el pecado—de criar al hijo que paren, y lo paren, en último caso, en casa de cualquier persona amiga. Aquí la Casa de Maternidad tiene por objeto que vayan á alumbrar á ella las solteras que no tienen dónde, para dejar luego el chico en la Inclusa, pues son las menos las que pueden criarlo.

Fíjese en estas circunstancias el mal aconsejado *Dr. Nakú*, y se convencerá de seguro de que, si hay razón para que en alguna parte no exista la clínica de que tratamos, esta parte es Filipinas.

Y vamos á otro punto: habla el *Dr. Nakú*:

«Sobre la técnica anatómica pasa que los alumnos no ven nunca en el anfiteatro una mujer; se sabrá de memoria la situación del útero y las relaciones de éste; pero lo que es conocerlo experimentalmente, es imposible: allí están el Fraile Rector y las Hermanas de la Caridad oponiéndose á la disección en los individuos femeninos, como si la disposición orgánica de la mujer no fuese tan digna de estudio como la del sexo masculino.»

¡Cuánta falta de verdad en el párrafo transcrito! Es indudable que las Hermanas se oponen, en cuanto les es posible, á la disección de cadáveres de mujeres, cosa que ocurre en todos los Colegios de Medicina de España, exceptuado el de San Carlos de Madrid; pero ¿á qué viene citar al P. Rector, si éste no se ocupa nada absolutamente en semejante cosa, puesto que nada tiene que ver con ella? En Manila se hacen disecciones en los cadáveres de las mujeres sólo cuando se trata de estudiar los órganos sexuales de los individuos de este sexo; pero cuando se trata de la anatomía de una pierna, ó de un brazo, el cuello, la masa encefálica, etc., ¿no impone el decoro que esta suerte de estudios se verifique en cadáveres de hombres? Así, pues, no negaremos que las Hermanas de la Caridad

influyan para que se manoseen lo menos posible á las mujeres; pero de ninguna manera aceptamos como cierto el hecho de que no se estudia allí, *al natural*, los órganos propios y exclusivos del sexo femenino.

No sabemos á qué conduce la pretensión de querer desacreditar la Facultad de Medicina de Manila: ¿no comprende *Nakú* que si tal consiguiese, que no conseguirá, conseguiría de paso el descrédito de todos los médicos paisanos suyos que han hecho la carrera en aquel Centro científico?

Nosotros rechazamos semejante proceder, puesto que reconocemos lo mucho que valen algunos profesores médicos que han cursado sus estudios en Manila, y que, por fortuna para ellos y para el país, gozan envidiable fama.

W. E. RETANA.

RIFIRRAFE

Pues, señor; lo leemos con verdadera estupefacción.

Dicen de nosotros que no queremos que el pueblo filipino se redima.

¿Pero hay en el mundo quien haya clamado más que nosotros por la redención de Filipinas?

¿Acaso no repetimos hasta la saciedad que aquellas gentes van, en su mayor parte, en taparrabo?

Pedimos y pediremos uno y otro día pan, y vestidos, y salud para los filipinos.

Ahora bien; si lo que de nosotros se desea es que también pidamos Diputados...

Pruébesenos que un Diputado es antes que el pan, la camisa y la salud.

Nosotros somos evolucionistas lógicos; aborrecemos el sistema de los saltos bruscos—como diría un matemático;—porque este sistema no tiene más resultado positivo que uno: *Pérdida de fuerzas*.

Y precisamente lo que allá se necesita es dar energías á los siete millones de malayos que aún no las tienen.

A la europea, se entiende.

Y sólo cuando se tienen, pueden resistirse los Diputados.

*
*
*

Hay quien se extraña de que el Sr. Sán-

chez de Toca, Subsecretario de Gobernación, se escandalizase de ciertas afirmaciones del Sr. Pi y Margall.

Y los que se extrañan, son, según afirman, admiradores del famoso y *desequilibrado* autor de «Las Nacionalidades».

Figúrense ustedes que en el programa político de Pi y Margall figura ¡la AUTONOMÍA DE LAS COLONIAS!!!

¿Qué mucho que el Sr. Sánchez Toca haya acusado al Sr. Pi de que con la propaganda de tamañas ideas aliente la rebelión de Filipinas?

En este asunto opinamos exactamente lo mismo que el Sr. Subsecretario de Gobernación, D. Joaquín Sánchez de Toca.

*
*
*

¡Que Filipinas está olvidado!

Dejemos aparte la inexactitud del aserto.

Y consignemos que optamos por el *olvido* del Sr. Fabié á los *recuerdos* del Sr. Becerra.

Un año más en el Ministerio de Ultramar hubiérale bastado á D. Manuel para trastornar por completo aquel país.

Nuestra política está basada en el orden, por lo que huelga añadir que abominamos de los desórdenes en que se inspiran los que piensan á lo D. Manuel Becerra.

*
*
*

En el Congreso, un Diputado de oposición háse lamentado de que el Sr. Fabié haya ido poco á poco destruyendo ciertas obras—por otro nombre *Reales órdenes*—del Sr. Becerra.

Y, véase lo que son las cosas:

¡Nosotros celebramos muy de veras lo que tanto censura el Diputado opositor!

Y con nosotros, seguramente, celebran las gentes sensatas que en Filipinas viven.

*
*
*

«Paranoia persecutoria. (A la señora Pardo Bazán. Caso psicopático.)

Y tengo para mí, como dicen nuestros *di* *minores* de la política, que tal vez sin darse de ello exacta cuenta, como á todos los frenálgicos ocurre, *usted se halla sujeta á inconsciente orgánico proceso persecutorio*...

Y todos estos griegos y estos latines y otras cosas más, porque la insigne escritora se permitió un juicio crítico favorable del

libro de *Quioquiap*. ¡Qué cosas, hombre! ¡Qué cosas!

••

¡Señores de vidas y haciendas, novecientos curas párrocos! Menos, si descontamos enfermos y ancianos jubilados. ¡Tan escaso número, señores feudales, de siete ú ocho millones de habitantes! O esos millones deben de valer muy poco, ó esos centenares tienen condiciones excepcionales de superioridad. La cosa no tiene vuelta de hoja. Por eso cuando esos despotismos filipinos se cacarean, se infiere inconscientemente sangriento epigrama contra esos mismos á quienes se pretende defender. Es cosa muy chusca eso de la tiranía monástica filipina.

*
* *

Y también es cosa chusca esa afición á palabras retumbantes, á frases gongorinas y á conceptos hueros disueltos en un mar de terminachos campanudos.

*
* *

Tenemos esta quincena una desgracia. El insigne y nunca bastante bien ponderado bohemio ha enmudecido. ¿Qué cosasazas estará preparando? Porque pretender que el *sabio* renuncie á la tutela de sus pupilos, eso es un imposible.

*
* *

«Ya se ve; como no se trataba de la recepción de un Arzobispo, claro está, en este *país de la teocracia*, todo lo demás es de importancia relativa.»

¿Pues no aplaudisteis vosotros aquella recepción, y por buena y santa la disteis en razón á las altas prendas del Prelado? ¿En qué quedamos?

¡País de la teocracia filipina! En cualquier país del mundo hay más clero que en el Archipiélago. ¡Que hablen si no las estadísticas!

P. y W.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

El Sr. D. Ernesto de la Guardia nos ha obsequiado con dos ejemplares de su libro *Colores y Notas*. (Madrid, 1891.)

Esta obra se compone de una copiosa colección de artículos de varias clases, literarios, políticos, sociológicos, etc.

En general, están escritos con bastante corrección.

Librería de Fe.—Precio, 4 pesetas.

Descripción Física, Geológica y Minera, en bosquejo, de la Isla de Panay, por D. Enrique Abella y Casariego, Inspector general de Minas del Archipiélago.—*Manila*, 1890.

—*Memoria descriptiva de los manantiales mineralo-medicinales de la Isla de Luzón*, estudiados por la Comisión compuesta de los señores D. José Centeno, D. Analecto del Rosario y Sales y D. José de Vera y Gómez.—*Madrid*, 1890.

En el Ministerio de Ultramar se nos ha favorecido, á ruego nuestro, con sendos ejemplares de estas obras, muy excelentes, y por las cuales damos las gracias así al Director general de Administración y Fomento, señor Roda, como al Jefe del Negociado de Minas, Sr. Jordana.

Prometemos á nuestros lectores, para más adelante, un juicio breve acerca de cada uno de estos libros.

A juzgar por la primera impresión de lo poco que de ambos hemos hojeado, nos parecen, como queda dicho, excelentes ambos estudios científicos.

D.

CORREO DE FILIPINAS

A la hora de cerrar el presente número no ha llegado todavía el correo de la mala francesa, por lo cual, con sentimiento, nada podemos decir del Archipiélago.

NOTAS SUELTAS

Contamos desde hoy con la colaboración de un escritor muy ilustre, el Excmo. Sr. Don Joaquín Maldonado Macanaz, Senador del Reino por la Universidad de Salamanca, Catedrático de Colonización en la Central de Madrid, autor de la famosa obra *Sistemas de Colonización*, ex Director general del Ministerio de Ultramar, Consejero de Filipinas, Redactor jefe de *La Epoca*, etc., etc.

El Sr. Maldonado tiene hechos profundos estudios coloniales; con decir que la única cátedra que en España existe, de Colonización, la desempeña este respetable amigo nuestro, desde que fué creada, está dicho todo. Como Consejero de Filipinas ha proba-

do en muchas ocasiones el cariño singular que siente por la prosperidad de aquella Colonia, y como redactor del importante periódico *La Epoca* ha dado muestras, repetidas veces, de conocer á fondo las necesidades del pueblo filipino.

Este quincenario se felicita del favor que el Sr. Maldonado le dispensa, otorgándole su valiosa colaboración.

*
* *

Una buena noticia para nuestros lectores de Visayas. La cuestión de la tensión del cable entre aquellas islas y Manila es objeto de serios estudios en el Ministerio de Ultramar, y sobre todo del más decidido deseo de éxito inmediato. Tengan, pues, esperanza los visayos, que al triunfo se llegará, á menos de dificultades inopinadas.

También nos consta que es objeto de estudio la importante cuestión de las relaciones mercantiles entre Metrópoli y Colonia, con la idea de que los productos filipinos entren en la Península en las condiciones de verdadero cabotaje. Y por hoy no podemos decir más.

*
* *

En el vapor correo que zarpará de Barcelona para Manila el día 29 del corriente, regresa á Filipinas nuestro antiguo y buen amigo D. Manuel de Villava, después de haber ganado ante el Tribunal Supremo de Justicia el asunto que le obligó á cruzar los mares.

Al felicitarle por el éxito favorable de su asunto ante aquel Supremo Tribunal, deseámosle un feliz regreso á Filipinas, donde tantos años ha residido, prestando excelentes servicios al Estado.

También embarcan en el mismo vapor y con igual destino los Doctores D. Pedro Saura Coronas y D. Antonio Jiménez Baena, ambos Catedráticos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Manila.

Lleven ambos felicísimo viaje, y llévenlo igualmente sus respectivas familias.

*
* *

En Mindanao se han librado algunos combates afortunados contra aquella morisma, y al decir de telegramas aquí recibidos, nuestro dominio en aquella isla logrará ensanches y solidez.

Felicitemos á aquellas autoridades y á todo aquel valiente Ejército.

*
* *

En la tarde del 17 del actual falleció en esta Corte el Sr. D. Manuel Minuesa de los Ríos, dueño y fundador del acreditado Establecimiento tipográfico á que dió su nombre, y en el cual se imprimen la *Gaceta de Madrid*, *El Correo Español*, LA POLÍTICA DE ESPAÑA

EN FILIPINAS y multitud de revistas. Era el Sr. Minuesa hombre sumamente bondadoso y un segundo padre para los operarios de su Imprenta. Estos rindieron tributo á su patrono ofreciéndole monumental corona, á más de algunas lágrimas por aquel que en vida fué para ellos verdadero amigo y protector leal y decidido.

Reciban la viuda y parientes del honrado industrial la expresión de nuestro pésame más sincero.

El establecimiento continuará, y á su frente seguirán los Sres. Sorbín (gerente) y Orozco (regente), los cuales, en los muchos años que en la casa llevan, tienen dadas repetidas muestras de superior inteligencia, grande actividad, y acrisolada honradez.

*
* *

En nuestro número anterior dábamos cuenta de haber recibido de Manila un extenso artículo, firmado R., que no publicábamos por desconocer el nombre del remitente.

Por el correo último ha llegado á nuestras manos la solución del enigma. El autor del trabajo, que publicaremos en el número próximo, nos avisa la remisión y nos da el nombre, que corresponde á un español peninsular de grande inteligencia y muy conocedor de Filipinas.

Durillos se nos hacen algunos de sus juicios; y como en las revistas ya se sabe que existe una amplitud de criterio que no es costumbre exista en los periódicos diarios, bueno será que consignemos que lo aceptamos gustosos, sí, el artículo de R.; pero sin aceptar en absoluto el criterio que sustenta en ciertos y determinados puntos.

Por lo demás, le agradecemos mucho las inmerecidas frases de alabanza que nos dedica.

ADVERTENCIAS

La tirada del presente número es de 3.300 ejemplares: 1.000 para la Península y 2.300 para Filipinas.

Del SUPLEMENTO hacemos una tirada aparte de 500 ejemplares en papel glaseado.

*
* *

El próximo número llevará fecha del 9 de Junio.

*
* *

Volvemos á repetir á nuestros favorecedores que dirijan toda la correspondencia al Administrador, Mesón de Paredes 6 y 8, principal, ó á Wenceslao E. Retana, en el Ministerio de Ultramar.

M. Minuesa de los Ríos, impresor.

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS

SUPLEMENTO ⁽¹⁾

A

LA POLÍTICA DE ESPAÑA EN FILIPINAS

La interpelación del Sr. Merelo, que debió quedar reducida á una discusión de un par de horas á lo sumo, ha durado en el Senado desde el lunes 11, que comenzó, hasta el jueves 14 que la dió por terminada el Presidente; esto es, ha durado lo que no era de esperar, debido á nuestro entender á una inesperada serie de incidentes. Como lo que más interesa á nuestros lectores es el asunto capital, y porque de copiar *todo el debate* necesitaríamos más de 50 páginas, transcribiremos únicamente lo que se refiere á la Real orden del Sr. Fabié, por la cual se autoriza á las Comunidades monásticas de Filipinas para que puedan enajenar las haciendas que en aquel Archipiélago poseen.

*
* *

Sesión del Senado del 11 de Mayo de 1891 (2).

El Sr. Ministro de **Ultramar** (Fabié): Tengo que manifestar al Senado que estoy á las órdenes del Sr. Merelo para contestar á la interpelación que dicho señor tiene anunciada acerca de una Real orden que he tenido el honor de expedir, relativa á la transmisión de bienes de las Comunidades religiosas en Filipinas.

El Sr. **Merelo**: Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: El Sr. Merelo tiene la palabra para explicar su interpelación.

El Sr. **Merelo**: Señores Senadores, el Sr. Ministro de Ultramar, interpretando con gran acierto cuál sería la tendencia de la pregunta que yo tuve el honor de formularle en una de las sesiones anteriores (3), ha venido hoy á esta Cámara, y ha manifestado hace pocos instantes que estaba dispuesto á contestar á la interpelación que yo había anunciado. No es absolutamente exacto que yo anunciara interpelación alguna; pero lo es y mucho que, consultando el reglamento, como S. S. lo habrá consultado probablemente si es que ha necesitado de ello, he visto que no había otro medio de abrir un debate sobre el asunto de que yo me ocupé hace algunas sesiones que anunciar una interpelación. El Sr. Mi-

nistro la ha dado por anunciada; ha hecho muy bien, yo le agradezco esta atención, y en cumplimiento de ella voy á explanarla.

Yo no he de ocultar que he vacilado si aceptar ó no la interpretación, porque esta palabra en los debates parlamentarios deja siempre cierto amargor, como si se tratara de un acto de oposición al Gobierno, mucho más cuando, como es natural, la interpelación parte de un Senador de oposición; pero aun cuando es casi seguro que el Sr. Ministro de Ultramar no se habrá intranquilizado, yo debo, sin embargo, tranquilizarle, porque, á pesar de mi carácter de oposición, no me propongo molestar en lo más mínimo á S. S., ni me propongo tampoco molestar en lo más pequeño (y conviene que anticipe esta consideración para ahorrarme toda otra que huelgue en el debate) á las dignas y distinguidas Corporaciones religiosas de Filipinas en pro de las cuales se ha dictado la Real orden objeto de mi interpelación.

Con fecha 4 de Diciembre próximo pasado, el señor Ministro de Ultramar refrendó una Real orden que, precedida de *Resultandos* y *Considerandos*, venía á resolver en definitiva la derogación de dos Reales órdenes, una de 17 de Junio de 1834 y otra del 14 de Octubre de 1849, declarando en la de 4 de Diciembre de 1890 la libérrima disposición de las Corporaciones religiosas de Filipinas para disponer de sus bienes, restableciendo, dice la Real orden, si no recuerdo mal, el estado de derecho que estas Corporaciones tenían como consecuencia (y este es uno de los fundamentos) de la aplicación del Código civil á las islas Filipinas.

.....
Este asunto, Sres. Senadores, tiene una filiación bastante antigua. Arranca de hace algunos años; arranca allá desde Febrero de 1877; es decir, hace catorce años, en cuya fecha los Sres. Procuradores de las Comunidades religiosas de Filipinas, alguno de cuyos dignísimos Procuradores tengo la honra de que me escuche en estos momentos (1), y á quien directamente no aludo para que no se crea que busco la contestación á esta alusión, pero su señoría hará el uso que encuentre conveniente de la referencia; en Febrero de 1877, repito, los señores Procuradores de las Comunidades religiosas de Fili-

(1) Este *Suplemento*, que es el II de los que repartimos gratis, corresponde al núm. 8, del 26 de Mayo de 1891.

(2) Esta sesión y las tres siguientes fueron presididas por el Sr. General Martínez Campos.

(3) Véase nuestro número 6, y el *Suplemento* que repartimos con dicho número.

(1) El Revdmo. Sr. Obispo de Oviedo, D. Fr. Ramón Martínez Vigil, Procurador que fué de los PP. Dominicos.

pinas, existentes en Madrid, se dirigían al Sr. Ministro de Ultramar rogándole, entre algún otro particular que no hace al caso, que derogase las Reales órdenes que antes he citado, de 17 de Junio de 1834 y 14 de Octubre de 1849. El que era á la sazón Ministro de Ultramar, cuyo nombre no he de decir, que desempeñaba dignamente ese puesto, accediendo á algo de lo que en aquella instancia se solicitaba, creyó que, por lo que respecta á la derogación de estas Reales órdenes, debía buscar el consejo de más señores, debía apeteer la consulta de Corporaciones ilustradas y distinguidas llamadas á informar en ese asunto.

En efecto, en Abril del mismo año de 77 pedía informe sobre la exposición que se le había dirigido al Gobernador general, Vicepatrono real de las iglesias de Filipinas; mandóle que oyera y consultara al Consejo de Administración y á la Audiencia. El Gobernador general de nuestras posesiones de Filipinas, cumpliendo lo que se le preceptuaba en esta Real orden de Abril de 1877, consultó, además del Consejo de Administración y de la Audiencia ó Real Acuerdo, nombre que llevaba la Audiencia desde muy antiguo en aquellas posesiones, al Sr. Arzobispo, que, si no recuerdo mal, debió ser el P. Payo, y al Director de Hacienda del Gobierno general.

Evacuados los informes pedidos por esta respetabilísima Autoridad al Sr. Arzobispo y á las demás Corporaciones á quienes me he referido, Consejo, Audiencia y Dirección de Hacienda, todos estuvieron conformes en reconocer la conveniencia de la derogación solicitada por los Padres Procuradores de las misiones de Filipinas, pero manifestando todos muy especialmente que era dejando á salvo, dejando incólume, la prerrogativa que correspondía al Real patronato de la Corona.

El Sr. Gobernador general devolvió el expediente informado con su comunicación, en la que se emiten análogas ó casi idénticas opiniones á las de las personas consultadas; y recibido este expediente en el Ministerio de Ultramar, el Sr. Ministro, á pesar de la unanimidad ó casi unanimidad de pareceres que de los informes resultaba, creyó que no era bastante esto y que debía consultar al Consejo de Estado; y en efecto, en Octubre del mismo año 1877 se pasó este expediente así instruido al Consejo de Estado para que, en pleno, informase todo lo que se le ofreciera ó pareciera, separándose algún tanto de la opinión de la Dirección, que se limitaba á pedir informe á la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, y el Ministro creyó que debía oírle en pleno.

.....
(El orador se extiende, siguiendo paso á paso la historia del expediente, en el que denuncia la existencia de algunas informaciones. Protesta repetidas veces de su adhesión incondicional á las Comunidades religiosas. Entra luego á examinar el nuevo expediente sobre el mismo asunto, formado por iniciativa del actual señor Arzobispo de Manila, y dice:)

Concluye la Real orden diciendo: «S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado derogar la Real orden de 14 de Octubre de 1849 y sus referencias, y restablecer el derecho de la Iglesia y de las Corporaciones eclesiásticas á disponer de los bienes que tienen en esas provincias, con arreglo á los Cánones y á la legislación de Indias.» *(El Sr. Ministro de Ultramar: Con eso solo tengo contestada, en todo, la interpelación de S. S.)* Me alegraré, porque, como me habrá oído decir el Senado y S. S., vengo animado, más que de espíritu de hostilidad á S. S., que no le tengo nun-

ca, ni siquiera de oposición, vengo animado de espíritu también de concordia, y sobre todo de respeto á las Corporaciones contra las que se podía creer que yo hablaba; pero nos hemos de ocupar de esas frases de S. S.

Con arreglo á los Cánones y con arreglo á lo concordado. ¿Es esta la salvación de S. S.? Pues me temo mucho que si esa es la salvación, resulte S. S. condenado. Porque, ¿á qué necesidad responde esta Real orden? ¿Se había alterado por la publicación del Código el estado de derecho que tenían las Corporaciones religiosas de Filipinas? ¿Es que era bastante, por respetable que fuera el recelo; es que era suficiente que el Sr. Arzobispo declarase que había dudas acerca de la aplicación del art. 38 del Código? ¿Es que alguien ponía en duda el derecho que desde el Concordato de 1851 y su consiguiente Convenio de 1860 tiene la Iglesia para poseer y administrar sus bienes? Pues si nadie ha negado este derecho, ¿qué alteración en la situación del derecho venía á introducir el art. 38 del Código?

¡Ah! Es que en 1880, al resolverse ese expediente con informe del Consejo de Estado combatiendo la doctrina de que convenía derogar la Real orden que aquí se deroga, se decía: nadie pone en duda el legítimo derecho que tienen las Corporaciones religiosas para poseer y administrar sus bienes.

Nadie pone siquiera en duda el derecho que tiene á enajenarlos; pero el patronato Regio no puede abandonar la tutela que, en interés del Estado y de la misma Iglesia, y en nombre de los intereses más caros, de los intereses sociales... *(El Sr. Obispo de Salamanca pronuncia en voz baja algunas palabras.)* Después hablaremos de eso, Sr. Obispo, si S. S. no tiene inconveniente. *(El Sr. Obispo de Salamanca pide la palabra.)* Luego tendré el honor de escuchar al Sr. Obispo de Salamanca. En interés, repito, del Estado, en interés de la Iglesia, fundándome en altos y poderosos intereses sociales, no abandono, decía S. S., el Regio patronato, su misión y sus funciones; y, sin embargo, aquí resulta que con la derogación de esta Real orden lo ha abandonado, puesto que en la Real orden de 1880 se imponía que reconociese, como no puede menos de reconocerse, el libre derecho de la Iglesia de Filipinas á enajenar sus propiedades, solicitando previamente la oportuna licencia, en espera (y procurando de esa manera la más pronta realización de las ventas) de ocasión oportuna. ¿Es que se niega esto al Estado? ¿Es que vamos á resucitar aquí, con motivo de este expediente, algo parecido á las guerras del Sacerdocio y el Imperio, ó á las guerras de las investiduras? ¿Es que vamos á poner en duda que el respeto á lo concordado y el respeto á las prerrogativas del patrono no empuja de ninguna manera, no niega ni desconoce, por tanto, el derecho de la Iglesia, consignado en este mismo Concordato? ¿Por qué resistió, por consiguiente, el impetrar la Real orden que prevenía lo mismo que la de 1880? Porque ésta dificultaba, porque ésta ponía obstáculos, dificultades, ¿qué digo obstáculos y dificultades! no podía oponer, si acaso, más que demora de tiempo. Pues para evitar hasta eso, se decía en la Real orden, impetren la licencia, preparen, por consiguiente, la enajenación, para tenerlo todo dispuesto en ocasión oportuna.

Por consiguiente, Sr. Ministro de Ultramar, si S. S. encuentra que está salvado el asunto de la interpelación con haber consignado esas palabras, yo me atrevo á preguntar á S. S.: ¿no hubiera estado mejor salvado el asunto de la interpelación no dictando tal Real orden, contestando sencillamente al

Sr. Arzobispo de Manila como se había contestado á los Procuradores de las Ordenes? Indudablemente hubiera sido mejor decirle por S. S.: no hay que definir situación legal alguna, porque la situación de la Iglesia de Filipinas es la misma antes que después de la publicación del Código; y como nadie ha puesto en duda el derecho de la Iglesia á enajenar sus propiedades, yo, Ministro de Ultramar, creo que nadie puede poner en duda el derecho del patrono, no á limitar, porque no limita, sino á establecer las condiciones que como patrono le asisten; condiciones réducidas á pedirme el permiso á mí, patrono; y como nadie tampoco puede poner en duda el derecho que como patrono ejerzo á que se me pida permiso, á que se me pida licencia (podía haber añadido S. S., si era discreto, que acaso no lo fuera en la Real orden), que yo otorgaré ó negaré, teniendo en cuenta las circunstancias (esa palabra que yo quisiera ver borrada del Diccionario de nuestro idioma político, pero que es tan socorrida desde las esferas del Gobierno); yo apreciaré si debo ó no otorgar la que se me solicita, puesto que tengo el derecho, como patrono, de que se impetre de mí el permiso para enajenar los bienes, no míos, los bienes tuyos, Iglesia, pero de quien yo soy patrono.

Oiremos, pues, al Sr. Ministro; tendré mucho gusto también en oír al Sr. Obispo de Salamanca, y quizás á algún otro Sr. Obispo, porque, después de todo, lo que yo deseo, aunque ya me coge viejo, es aprender, y he de aprender tanto de los Sres. Obispos como del Sr. Ministro de Ultramar, mucho más cuando oigo decir que la Iglesia no tiene allí bienes, que ese es el error, que los bienes son de las Corporaciones. Pues, perfectamente; sustituyamos la palabra «Iglesia» con las de «Corporaciones religiosas», y, mientras no se niegue el patronato, que yo no he de negarle, siquiera se me llame regalista anticuado como dije antes; mientras no se niegue, digo, el patronato, no es bastante consignar esto en la Real orden, si, como resulta de la aplicación de esta Real orden, las Corporaciones religiosas pueden enajenar sin solicitar este permiso.

Porque, una de dos: ó pueden por virtud de esta Real orden de 4 de Diciembre enajenar sin solicitar permiso alguno, y acaso acaso sin siquiera dar cuenta de las enajenaciones, ó no pueden. ¿Pueden enajenar? Pues entonces ¿á qué viene consignar esto del Regio patronato y de lo concordado? ¿No pueden? Pues entonces ¿á qué la Real orden?

Por ahora, he dicho, en espera de las observaciones con que quieran honrarme los Sres. Obispos y Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de **Ultramar** (Fabié): Me ha de dispensar el Sr. Obispo de Salamanca que me anticipé á contestar al Sr. Merelo, porque me propongo hacerlo muy brevemente, teniendo, como tengo por el reglamento, el derecho de intervenir en el debate siempre que lo crea conveniente, y esperando que el que ha iniciado el Sr. Merelo tome un desenvolvimiento que me obligue á molestar al Senado en más de una ocasión.

Interrumpí de muy buena fe (de tan buena fe, que indudablemente me ha perjudicado) al Sr. Merelo, diciendo que justamente las frases que leyó de mi Real orden eran la contestación más cumplida que yo podía dar á la interpelación de S. S. Porque, en efecto, ¿qué es lo que ha pasado aquí? ¿Qué es lo que significa esa Real orden? Pues pura y simplemente el restablecimiento, en lo que pudieran estar perturbados, en lo que pudieran estar infringidos, de los sagrados Cánones y de las leyes vigentes de

Indias: ni más ni menos, ni menos ni más. Por consecuencia, yo no he dado ni he quitado facultades á la Iglesia; yo no he dado ni he quitado facultades á las Ordenes religiosas; éstas podrán disponer de sus bienes como podían disponer antes de que fuese trasladada á Filipinas la Real orden de 34. Estamos, por tanto, en una situación completamente clara, despejada, sencilla, y casi podía decir que á esto debiera yo limitar mi contestación.

Pero me parece que no puedo prescindir de seguir al Sr. Merelo, si no en todas, porque esto sería muy largo, en algunas de las que yo entiendo que son sus principales consideraciones.

El Sr. Merelo ha referido con entera exactitud el curso de este expediente, pero no ha fijado desde el principio, como en mi concepto entiendo que convenía hacerlo, el verdadero sentido, el significado íntimo de la Real orden que yo he tenido el honor de derogar.

Para comprenderlo no hay más que recordar lo siguiente: esta Real orden es un trasunto fiel, la copia exacta de la que se dió para la Península en 1834; y esta Real orden de 1834, todos los Sres. Senadores lo saben, tenía un objeto, un propósito, un fin, que era preparar la desamortización eclesiástica.

Se trata de hechos históricos que yo no tengo para qué juzgar.

El Sr. Merelo, haciéndose cargo de uno de los considerandos de la Real orden, se extrañaba, manifestaba, por decirlo así, cierto asombro de que yo hubiese consignado en él que reinaban actualmente entre la Iglesia y el Estado tales relaciones que partían del completo y absoluto respeto del Estado mismo á los derechos de la Iglesia.

¿Reinaba ese mismo espíritu en 1834? ¿Reinó después? ¿Nos podemos sustraer á los hechos? ¿Es ó no cierto que por el predominio de ciertas ideas económicas y políticas, que yo no tengo para qué juzgar aquí, se perturbaron hondamente esas relaciones, á punto de que se negó uno de los que no pueden menos de declararse que se hallan entre los derechos fundamentales de la Iglesia? ¿No consistía la desamortización eclesiástica en la negación, no ya teórica, sino efectiva de ese derecho? ¿A qué, pues, emplear un lenguaje, muy propio de la circunspección del Sr. Merelo y de la índole de este Cuerpo, pero que no responde á la realidad de los sucesos y de los acontecimientos históricos?

No tengo para qué recordar cuáles eran las bases y el fundamento, no sólo de la teoría, sino de todas las disposiciones que se dictaron á partir de 1836, en orden á la propiedad de la Iglesia; y no tengo para qué recordarlas porque todos las conocen.

Partían de este principio: la propiedad existe por razón y en virtud de las atribuciones y poder del Estado; el Estado es árbitro de modificar y determinar cuáles han de ser esas condiciones; en virtud de esa facultad el Estado puede legislar acerca de la propiedad en general y de la propiedad particular de la Iglesia; y, por virtud de estas atribuciones, yo estatuyo, determino, que la Iglesia en adelante no tendrá propiedad.

No tengo para qué evocar el recuerdo de todas las leyes desamortizadoras que se han dado con respecto á la Iglesia.

No necesitaríamos más que acudir á la compilación legislativa, y allí vería el Sr. Merelo que, en efecto, por un momento prevaleció esta doctrina, y fué (como ahora se dice, vulgarmente, hablando en mal castellano) traducida en preceptos legales.

Pero ¿qué aconteció? Que la Iglesia mantuvo siempre su derecho; que la Iglesia negó en esta parte el derecho que se había atribuído el Estado; y nuestras relaciones con la Santa Sede y, por tanto, con el que es el Supremo Maestro y el Supremo Jefe de la Iglesia, estuvieron interrumpidas durante largos años, no llegando á restablecerse hasta que, como una de las bases del Concordato de 1851, se consignó el reconocimiento del derecho de propiedad de la Iglesia.

Estos son los hechos que no se pueden negar, y esta es la verdad de las cosas.

Yo no quiero disertar, porque no es propio de mi puesto; pero yo, que tengo amplísimas creencias, y que sostengo amplísimas teorías en lo que se refiere al derecho de propiedad; distintas, muy distintas de las que de público se sabe que profesa el Sr. Merelo; yo que soy de los que más amplios derechos atribuyen al Estado para la regulación de la propiedad... (*El Sr. Merelo: No sé en qué.*) En materia de propiedad. Me parece que me he explicado con bastante claridad. Yo creo que en materia de propiedad son muy amplias las atribuciones del Estado, mucho más amplias de lo que pretenden los que piensan como el Sr. Merelo. (*El Sr. Merelo: ¡Tiene razón S. S.!*) Yo, sin embargo, creo que en aquella grave y trascendentalísima cuestión (aun prescindiendo como aquí se prescinde, tratando las cuestiones humanamente), y aun prescindiendo, digo, de todo motivo dogmático y de creencia, tratando la cuestión meramente en el orden jurídico, opino que la Iglesia tenía razón; era imposible, absolutamente imposible, negar el derecho de propiedad de la Iglesia.

Pues bien, Sres. Senadores: yo que profeso estas doctrinas, yo que influí de una manera directísima en la redacción de ese art. 38 (que no sé si tiene el mismo número en el Código civil de nuestra Península), ¿cómo había de dejar subsistente una Real orden que tenía estos antecedentes, que tenía esta significación, que obedecía á este espíritu? Entonces hubiera yo negado absolutamente todo mi pasado.

Yo quise, yo pretendí, yo tuve el propósito, y á esto me limité, de que desaparecieran de nuestra legislación ultramarina hasta los vestigios, hasta los rastros de tiempos que todos debemos olvidar. Yo quería, en cuanto de mí dependiese, que no quedara pendiente ni la sombra siquiera de amenaza sobre las Corporaciones religiosas de Filipinas, de que en un momento, en un día señalado, en una ocasión determinada, pudiera llevarse allí el principio de la desamortización eclesiástica en el sentido que ha solido entenderse. Y aparte de estas cuestiones fundamentales y de doctrina, lo quería por graves motivos de vida social y pública expresados, si bien concretamente, sin duda de una manera poco feliz en uno de los *considerandos* de aquella Real orden; porque todos lo sabéis, Sres. Senadores, todos habéis dado frecuente testimonio de ello, yo me complazco en declararlo siempre que la ocasión se brinda para hacerlo. Las Ordenes religiosas que existen en Filipinas, no sólo han llevado allí la luz del Evangelio, con lo cual han hecho el supremo bien de las almas de aquellos naturales, sino que han llevado y desarrollado todos los gérmenes de la civilización. Ellas son las que han empezado á difundir los conocimientos más elementales, ellas son las que han enseñado á aquellos naturales las diferentes industrias, á ellas, á su iniciativa, se debe el desarrollo que ya tiene allí la agricultura,

base esencial, por consiguiente, de la industria y del comercio.

Allí verdaderamente la propiedad se puede decir que sería una palabra vana, si no fuera porque el ejemplo, la enseñanza, el estímulo, la excitación continua de las Ordenes monásticas la han hecho fecunda, incorporando en aquella tierra el trabajo y creando por consiguiente la riqueza; y después de creada por su iniciativa y bajo su dirección, ¿qué es lo que conviene que suceda? Lo que conviene es que esa propiedad ya verdadera, la tierra fecundada por el trabajo y la industria humana, se difunda, se divida, constituya la propiedad de las familias y de los individuos, y uno de los objetos, mejor dicho, el objeto principal de esa Real orden, es que este fin se alcance.

Ha citado el Sr. Merelo, aun cuando hasta ahora no ha hecho de ello una aplicación inmediata, el Concordato de 1851 y el Convenio de 1860; y, ó estas citas no significan nada, y en boca de S. S. esto no puede ser, ó lo que significa es que, por virtud de estos Convenios, la Iglesia, después de haber puesto á salvo el principio de reconocer su derecho á la propiedad, se allana y se conforma á que esta propiedad se enajene y desaparezca, convirtiéndose en otra clase de riqueza. Pues bien, Sr. Merelo: su señoría, sin duda ninguna, al hacer este argumento ha olvidado una cosa que de seguro tiene muy sabida, y es que ni el Concordato de 1851 ni la Convención firmada por el Sr. Ríos Rosas rige en nuestras provincias de Ultramar.

Por consiguiente, toda la parte del discurso de S. S. que tiene su fundamento en esta aseveración, está completamente falta de base, no puede absolutamente sostenerse. El estado de nuestras provincias de Ultramar, en cuanto á lo eclesiástico, es aquel que determinan nuestras antiguas leyes de Indias y las resoluciones que después ha tomado el Gobierno de la nación, unas conformes y otras contrarias á las leyes, que constituyeron el Regio patronato indiano.

Y se va á admirar el Sr. Merelo de una cosa que voy á decirle, y es que yo que he sido solicitado, aunque de una manera extraoficial, á preparar un Concordato para aquellas provincias, me he negado á ello, y lo he hecho porque, aunque yo sé muy bien que el andar de los tiempos ha modificado, y no podía menos, aquellas doctrinas que se conocen con el nombre de regalismo, hay una cosa que yo respetaré siempre, más que otros, quizá más que su señoría mismo, y es el Regio patronato indiano. Y esto por varias consideraciones: la primera, por su carácter histórico, y la segunda, porque yo entiendo que al amparo de esas sapientísimas disposiciones es como se ha creado el estado actual de cosas de la Iglesia en todo lo que fueron sus antiguos dominios, y sobre todo, porque sólo en virtud de esas sapientísimas leyes ha podido ser tan fecunda, como lo ha sido en los países conquistados por España, la acción benéfica de la Iglesia.

Pero ya lo sabe el Sr. Merelo, la situación eclesiástica respecto á las provincias de Ultramar consiste en lo siguiente: allí tienen su aplicación los sagrados Cánones en cuanto á materia de disciplina se refiere, porque claro está que aquí no nos referimos á nada que haga relación con la materia eclesiástica, sino puramente de las materias disciplinales.

En este punto nunca han estado allí vigentes más que los Cánones sagrados de la Iglesia y las disposiciones de nuestras antiguas leyes de Indias.

¿Está conforme ó no lo está la Real orden de 1849 con estas disposiciones? Lo primero que tendríamos aquí que discutir es cuál era el carácter legal, y por consiguiente, el valor eficaz de esa Real orden, y habría mucho que decir acerca de si esa Real orden pudiera equipararse á una cualquiera de nuestras antiguas leyes de Indias, á alguna de aquellas Pragmáticas, á alguna de aquellas disposiciones que, recopiladas, formaron nuestro inmortal Código de Indias. Esto es lo que habría que discutir, ó si, como se dice en esa Real orden, aquella otra disposición tuvo un carácter circunstancial dada para fines que tal vez se tratara de llevar á cabo en algún tiempo.

Esto es lo más probable y lo que casi puede darse por seguro. ¿Por qué? Porque así como la Real orden de 1834 tuvo por objeto preparar la desamortización eclesiástica, claro está que la de 1849, en su fondo, en su forma y hasta en sus palabras, era idéntica y no podía menos de tener el mismo objeto; y como este objeto hoy no existe, y como el Gobierno actual ni los anteriores, por fortuna (de algún tiempo á esta parte al menos), han pensado en llevar ese orden de cosas á Filipinas, las circunstancias han pasado, y se está, por consiguiente, en el caso de derogar aquella Real orden; y esto es, en efecto, lo que, bien entendido, dice ese *dictamen* del Consejo de Estado de que aquí nos ha dado noticia S. S., el cual supondrá que yo conocía extensamente y había estudiado maduramente. ¿Qué es, en suma, lo que dice ese *dictamen*? Que aquella disposición de Gobierno estaba dada en virtud de las facultades que el Gobierno tiene como *Real Patrono de Indias*, y que en el momento en que se le consultaba, el Consejo de Estado creía que no había motivo para derogar aquella *Real orden*. Pues, Sres. Senadores, no hay más que considerar la distancia que hay entre 1872 y 1890, fecha en que se ha derogado la *Real orden*, para comprender por qué no se ha seguido el *dictamen* que en aquella primera fecha dió el Consejo de Estado. En efecto, las circunstancias de entonces á acá han variado por completo, y la cuestión en el momento actual es distinta; y por tanto, los móviles y las razones que tuvieron en cuenta aquellos Sres. Consejeros al emitir su *dictamen* no tienen ya fuerza ni eficacia alguna. Su señoría les ha invitado á que hablen en esta ocasión.

Yo les oiré con mucho gusto, pero creo que lo que digan á este propósito es tan evidente, que no tienen necesidad de molestarse en exponerlo. En efecto, por más que se haya querido demostrar lo contrario, la verdad es que el espíritu, más todavía que la letra del art. 38 del Código civil de Filipinas, ha contribuido, y no podía menos de contribuir de una manera eficacísima, á ese cambio de costumbres, y por ello una persona de tanta competencia, por no hablar de autoridad, como el Sr. Arzobispo de Manila, funda en eso la solicitud; y por ello yo, al hacerme cargo de este punto, no podía menos de tener en cuenta esa circunstancia.

¿Me he equivocado ó no al dictar esa Real orden? ¿He cometido un verdadero error administrativo? No hay para qué hablar de las cuestiones externas, de ritualidad, por decirlo así; porque el señor Merelo sabe que yo podía haber mandado este expediente al Consejo de Estado en esta ocasión, haber oído su *dictamen* y separarme luego de él dictando una resolución enteramente contraria á lo que el Consejo me hubiera dicho, porque para eso soy Ministro responsable; pero el Sr. Merelo sabe el respeto que tengo á aquel alto Cuerpo, al que, aunque indigno, he tenido la honra de pertenecer muchos

años, y que yo me hubiera mirado mucho antes de tomar una resolución que hubiera podido tomarse como un desaire.

Lo que ha habido es que yo no he creído que era necesario oírle, y que, como hace más de doce años que había sido oído, no era posible tomar en cuenta su *dictamen* ni siquiera para decir en esa Real orden «oído el Consejo de Estado»; porque, como he dicho antes, para esta cuestión, para este problema, tal como el lapso del tiempo lo había planteado, no había sido oído, en efecto, el Consejo de Estado. Pues bien: lo que conviene, por tanto, discutir es otra cosa, porque creo que ninguna irregularidad administrativa he cometido, ni de fondo ni de forma, á pesar de las insinuaciones que sobre el particular ha hecho S. S. en cuanto á la tramitación del expediente; porque tal vez pudiera decirse algo de resoluciones adoptadas anteriormente, sobre todo de cierto informe pedido después del emitido por el Consejo de Estado, por más de que esto podrá tener su explicación, que la daría aquel á quien correspondiese, pero yo no he querido hacer aquí eso ni quiero discutir esta cuestión.

Demostrado como está que yo no he infringido ninguna ley, que he obrado en el caso presente en uso de mis legítimas atribuciones, lo que tenemos que tratar aquí, Sres. Senadores, es el fondo del aserto, y á eso es á lo que invito á S. S., y sobre eso es sobre lo que yo quisiera oír (y sobre lo que de seguro vamos á tener el gusto de oír) á los Sres. Prelados que conocen aquella región. Lo que hay que discutir aquí es si esa determinación, aun aceptando el criterio de S. S., podía yo haberla adoptado á título de ejecutor del Real patronato indiano (porque hasta eso hay), pues siendo yo, como Ministro responsable, el que, por decirlo así, lleva á cabo, ejecuta y da eficacia al Regio patronato, he podido adoptar legalmente esta resolución por aquel principio de derecho que aquel que edifica, aquel también puede destruir, y, por consiguiente, si el Regio patronato dió la Real orden de 1849, éste puede derogarla.

Por tanto, bajo este punto de vista me parece que estoy completamente á cubierto. Creo que nadie tendrá nada que decir acerca de la legalidad, de la regularidad de la Real orden de que se trata. ¿Qué habrá que discutir aquí, Sres. Senadores? Pues lo que habrá que discutir es la conveniencia, la utilidad, la bondad intrínseca de la resolución misma.

Sr. Presidente, estoy fatigado; y si S. S. me lo permite, le pediré que me reserve el uso de la palabra para defender en la sesión próxima esto que creo que es la verdadera y fundamental tesis que aquí debe tratarse.

El Sr. **Presidente**: Se le reservará á S. S. la palabra.

Se suspende esta discusión.

*
*
*

Sesión del Senado del 14 de Mayo de 1891.

ORDEN DEL DÍA

El Sr. **Presidente**: Continuación del debate sobre la interpelación del Sr. Merelo, relativa á la Real orden que autorizó á las Comunidades religiosas de Filipinas para enajenar sus bienes.

El Sr. Ministro de Ultramar continúa en el uso de la palabra.

El Sr. Ministro de **Ultramar** (Fabié): Empiezo pidiendo perdón al Senado por haberme faltado ayer

las fuerzas para terminar mi discurso, porque si no hubiera sido por esta circunstancia, yo hubiese procurado, para no fatigar la atención de los Sres. Senadores, concluir ayer mismo lo que tenía que decir para satisfacer las observaciones que se sirvió hacer acerca de la Real orden de Noviembre del año anterior el Sr. Merelo.

Como lo que manifesté ayer fué poco extenso, no creo que sea necesario hacer un resumen, ni siquiera breve, de los puntos que traté en las pocas palabras que dije. Me parecen que sin infidelidad pueden concretarse en los siguientes términos: demostré, á mi juicio cumplidamente, que la Real orden era perfectamente legal; que al darla no se había infringido en el fondo ni en la forma ninguno de aquellos requisitos establecidos por las leyes para adaptar este género de resoluciones, y al terminar dejé demostrada la legalidad de mi determinación; y quedando desde luego establecido que lo que debiera examinarse era la responsabilidad en que hubiera podido incurrir porque esta resolución fuese ó dejase de ser conveniente ó inconveniente para los intereses públicos, me proponía tratar en la sesión próxima de las razones que me habían determinado, los hechos y circunstancias que han producido en mi ánimo el convencimiento de que la medida por mí adoptada era de todo punto conveniente.

Pues esto se puede demostrar de varias maneras, ó, por mejor decir, son distintos los aspectos que la cuestión ofrece, y, por lo tanto, es indispensable examinarlos todos.

Empezaré por uno del que ayer dije algo, al cual yo le doy mucha importancia, y consiste en si con esta resolución se vulnera de algún modo el Regio patronato indiano.

Desde luego y con anticipación manifesté que esto no era así, porque en la misma Real orden se expresa que quedaban en vigor, así los sagrados Cánones de la Iglesia, como las disposiciones de nuestras leyes en todo lo que se refiere á las relaciones del Estado con la Iglesia.

Con ésta, que es la verdadera y puede decirse única resolución de la Real orden, estaría bastante contestado el punto que nos ocupa.

Ofrece, sin embargo, un interés grandísimo bajo el punto de vista legal é histórico, y lo primero que para tratarlo cumplidamente deberemos examinar, es cuáles son los orígenes y fundamentos del Regio patronato indiano. Experimento cierto temor al tratar de esta materia, porque, de un lado, debe ser conocida, y lo es sin duda, de la mayor parte de los Sres. Senadores; y de otro, se corre el riesgo de convertir en cátedra el Senado; pero bueno es, sin embargo, y en mi concepto imprescindible, recordar algo de los antecedentes de esta cuestión.

El Sr. Merelo aludió ya en su discurso á las famosas Bulas de Alejandro VI y de Julio II. No son éstas, sin embargo, las únicas que expidieron los Sumos Pontífices acerca de punto tan importantísimo; pero además conviene establecer que la primera Bula que dice relación á la materia, la famosa Bula de Alejandro VI, en 1493, ha dado ocasión á muchos y transcendentales errores históricos.

Lo primero que debe notarse es que no hay una sola Bula de este Papa en virtud de la cual se estableciese el Regio patronato indiano, sino que fueron varias; se puede decir, porque es lo exacto, que fueron tres. La primera se reducía, pura y simplemente, á otorgar el Papa Alejandro VI á los Reyes Católicos los mismos privilegios que se habían ya concedido á los Reyes de Portugal para aquellos te-

rritorios descubiertos y conquistados por sus armas algunos años antes.

Como al expedirse esta Bula eran completamente desconocidas las condiciones y circunstancias del nuevo descubrimiento, sin duda no se creyó necesario hacer más amplias concesiones. Todavía por entonces y algunos años más adelante se creía, como todo el mundo sabe, en primer lugar, que allí donde habían llegado las naves españolas eran pura y simplemente unas islas que dependían del continente asiático, y que debían servir de camino para el casi puede llamarse el fabuloso Reino de Catay y para la región de las antiguas Indias. De tal manera es esto así, que el título que Pedro Mártir de Angleria puso á las primeras ediciones de sus famosas relaciones acerca del descubrimiento, fué el de *Insulis nuper descubertis*; pero muy pronto se reconocieron la grandeza, la magnitud de estos nuevos descubrimientos, y al propio tiempo los grandes deberes que aquellos descubrimientos imponían á los Reyes Católicos.

Porque, en efecto, ya se decía en la Bula de 1493 que los derechos que la Santa Sede reconocía á los Reyes Católicos, y á los que en representación suya llevaban allí su poder, les eran otorgados y reconocidos á cambio del deber que sobre sí tomaban de difundir por las nuevas regiones la luz del Evangelio.

Estos deberes eran, y no podían menos de ser, onerosísimos en los primeros momentos; porque contra lo que las vanas esperanzas, contra lo que la fantasía de los hombres de aquella época había imaginado, no se descubrieron allí al principio grandes tesoros, no se encontraron allí grandes riquezas. Y en efecto, lejos de eso, el descubrimiento impuso gravámenes onerosísimos, como he dicho, á la Corona de Castilla, hasta tal punto, que el personaje especialmente encargado por aquellos ínclitos Monarcas de regir, gobernar y administrar todo lo que á aquellos descubrimientos se refería (el que luego fué Obispo de Badajoz y más tarde de Burgos), fué de opinión, y de opinión insistente, de que, aun después del descubrimiento, debía abandonarse aquella empresa.

Y, Sres. Senadores, si tantos elogios han merecido los Reyes Católicos, especialmente la ínclita y excelsa Doña Isabel por haber arriesgado una gran parte de su fortuna en aquella que parecía una aventura loca y desatentada, todavía mayores elogios merecen aquellos Monarcas, y los que los aconsejaban, por su persistencia, por su resolución inquebrantable de llevar adelante aquellos descubrimientos, á pesar de tantas dificultades con que tropezaron y á pesar de tantas ilusiones desvanecidas como se experimentaron en los primeros momentos.

Y al cumplir aquellos deberes, aquello que no puede vacilarse en calificar de verdadera misión providencial, lo primero que procuraron aquellos Monarcas, en cumplimiento del deber que su conciencia les imponía, más todavía que por obedecer los preceptos del Sumo Pontífice, fué el instaurar, el establecer en las regiones que se iban descubriendo la Iglesia católica.

Notable es, señores, notabilísimo bajo este aspecto, lo que demuestran y dan á conocer los primeros documentos que acerca de este punto existen. Las primeras instrucciones dadas al almirante al emprender todos sus viajes, especialmente el segundo, la primera de todas ellas, consistía en que procurase cuidadosamente el establecimiento de la fe y la conversión de aquellos naturales. A este propósito, como todos los Sres. Senadores saben, ya en el se-

gundo viaje, y esto consta de manera oficial y fehaciente, enviaron en compañía de Colón los Reyes Católicos al famoso Padre Buil, que con otros sacerdotes y religiosos tuvieron por encargo el realizar aquellos deseos que eran vivísimos de los Monarcas españoles y que se puede decir que lo eran también de la Nación entera.

Muy pronto hubo de conocerse la inmensidad, la grandeza de la obra religiosa que habría de emprenderse; y también por instinto maravilloso, y al propio tiempo por experiencia, se comprendió que no había nadie que pudiera cumplir en aquellos momentos misión tan importante y sacratísima tan bien, tan cumplidamente como las Ordenes religiosas.

En efecto; ya en el tercer viaje, los Reyes Católicos dispusieron enviar á la isla, que fué por bastantes años la capitalidad de todos los establecimientos españoles en América, á los representantes, á los Padres de la Orden de Santo Domingo, los cuales se establecieron allí ya de un modo permanente, empezando desde luego á cosechar grandes beneficios y grandes resultados para la propagación de la fe.

No tengo necesidad de recordar de qué manera se distinguieron aquellos religiosos, cuáles fueron sus trabajos, cuáles fueron sus éxitos, qué nombre tan ilustre, tan imperecedero han legado á la historia: lo único que desde luego conviene decir, es que fueron antemural eficacísimo contra las pasiones que en todas las épocas, en todas las circunstancias de la historia se han despertado siempre con ocasión de las conquistas territoriales.

En efecto, dominaban todavía en la ciencia, y se puede decir que en la política, las ideas aristotélicas, aquellas ideas en virtud de las cuales se estableció que el derecho de conquista, entre otros resultados, producía ó podía producir la esclavitud.

Y aquellos hombres de hierro, aquellos conquistadores españoles, enviados los unos por sus conocimientos y los otros por la atmósfera moral y científica que en aquellos tiempos reinaba, eran partidarios de esta doctrina, y por virtud de ella, el mismo Colón, el gran Colón, procedía á disponer, no ya sólo de los territorios, no ya sólo de las plazas existentes, de los países adonde llegaba, sino al propio tiempo de los hombres que los poblaban, estableciendo, no una verdadera esclavitud, no una servidumbre completa, sino una enajenación de la libertad, ó por lo menos una desmembración ó mutilación de la libertad humana, llevando á cabo los famosísimos repartimientos. Pues bien: contra esto protestó desde el primer momento la Iglesia, y protestó principalmente por el órgano de las Comunidades religiosas, y tuvieron la honra de formular antes que otros esa protesta los representantes en aquellos países de la ínclita Orden de Santo Domingo. Anduvieron los tiempos, se llegó al Continente, se conquistaron en él extensísimas regiones, y fué á compartir aquella obra de la gloriosa Orden de Santo Domingo la no menos gloriosa Orden de San Francisco, con el mismo espíritu, con igual tendencia y con idéntico propósito.

De notar son, Sres. Senadores (y no extrañéis que yo evoque estos recuerdos, que son, aunque remotos, el fundamento de mi actitud y de mis resoluciones en esta materia); de notar son, aun considerados bajo un punto de vista verdaderamente profano, los esfuerzos, la obra de apostolado, en una palabra, de aquellos eminentísimos sacerdotes, de aquellos hermanos venerables de las Ordenes de

Santo Domingo y de San Francisco. ¿Quién no recuerda (ya que antes he tratado de los Dominicos) al gran Zumárraga, al primer Obispo y Arzobispo de Méjico, cuyo espíritu verdaderamente evangélico no le empecía (¡qué le había de empecer, al contrario!) antes era estímulo poderoso para que fuese, al propio tiempo que propagador de la fe, propagador de la ciencia y de la civilización que á la sazón existía. En efecto, aquel ilustre Prelado, honra de nuestra Patria, fué el primero que llevó la imprenta á Méjico; fué uno de los primeros que aprendieron el idioma de aquellos naturales, haciendo que lo aprendiese también toda la Misión que estaba á sus órdenes. Estableció el colegio de Tezcoco (que á pesar de las diferencias que nos separan de aquellos Estados que hoy constituyen Repúblicas independientes, era admirable), en donde recibían educación, no sólo cristiana, sino al propio tiempo científica y literaria los naturales de aquellos países. ¿Quién no recuerda, al lado de este egregio señor Arzobispo, al historiador que nos ha legado los conocimientos que hoy todavía se puede decir que son los únicos de aquella civilización especial que existía antes de la llegada de los españoles al antiguo reino de Tlascal, al famoso Padre Fray Bartolomé de Sahagún. y á su no menos famoso libro sobre las cosas de la Nueva España?

Por este tiempo, no sólo se ocuparon aquellos religiosos de esta materia, que parecía que más inmediatamente se relacionaba con su misión, sino que, extendiendo su actividad á otras, muy propias también de su carácter y misión, siendo los primeros que establecieron en todas las Américas, y especialmente en Méjico, los hospitales y los refugios de la caridad, dotándolos con la esplendidez que consentía la escasez de medios de que disponían aquellos Prelados, haciéndolo en términos que es una cosa digna de admiración y conmueve el corazón más empedernido; leed el testamento de ese mismo Padre Zumárraga á quien antes he aludido, el cual se condujo en todo lo que hizo como un verdadero varón apostólico. No sólo invirtió todas sus rentas y recursos en aquellas grandes y fecundísimas instituciones, sino que contrajo cuantiosas deudas, y murió como mueren siempre los mártires de la caridad y de la fe; es decir, sin tener apenas más que un miserable y raído hábito con que cubrir su desnudez para llevarle al sepulcro.

Estos antecedentes no se han desmentido nunca en la historia de Ordenes religiosas que han tenido la altísima misión de llevar la civilización y la fe á los diferentes Estados que en un tiempo, que no debiéramos olvidar, aunque lo recordemos con honda pena, fueron Estados de la Nación española. Siempre cumplieron esa misión altísima con un verdadero heroísmo, con tal desinterés y en tales condiciones, que no pueden menos de sentir la más profunda admiración todos los que de este estudio se ocupan.

En efecto, ¡cuán fácil, cuán sencillo hubiera sido que aquellas Ordenes religiosas se hubieran aprovechado de los elementos de prosperidad, de fortuna y de riqueza que con el curso del tiempo se fueron desarrollando en las grandes, remotas y extensísimas conquistas españolas! Ya lo he dicho antes.

Los primeros gobernadores, el mismo Colón, establecieron los célebres «repartimientos», convertidos más tarde en las no menos famosas «Encomiendas de Indias», para mí de triste y dolorosísimo recuerdo. Obteníanlas, no sólo los que iban allí á llevar por medio de las armas la dominación de

España en aquellos remotísimos y extensos países, sino que las obtenían también muchas personas que jamás pusieron los pies en América. Uno de los que las consiguieron más pingües fué el famoso secretario de Carlos V, Conchillos, y en virtud de ellas, él y su familia se convirtieron en grandes potentados de la época. ¿Qué hacía mientras tanto la Iglesia? Ponerse decididamente al lado de los naturales, defender los derechos de los indios, librar batallas reñidísimas en favor y defensa de esos mismos derechos, lo cual hizo, entre otros muchos, un dominico ilustre que de seguro está en la memoria de todos, el famoso Obispo de Chiapa, Fray Bartolomé de las Casas.

¿Qué luchas, señores, qué luchas tan desapoderadas y terribles tuvo que sostener aquel varón apostólico en defensa de los derechos de la humanidad! ¿Qué generosidad la suya! Dios le concedió larguísima vida; atravesó en aquellos tiempos, cosa que parece imposible, doce veces los anchos mares que separaban el Reino de Castilla de los nuevos Estados de América, y siempre con la misma idea y siempre con los mismos propósitos, hasta que al fin logró ver triunfante su causa y al propio tiempo la razón, la justicia y el derecho.

Desde aquí mismo, en esta villa, después de haber hecho mil gestiones inútiles, después de haber interesado por su causa al famoso Arzobispo Deza, de Sevilla; después de haber casi tocado el fin de sus propósitos, porque esperaba obtenerlo de una entrevista con el gran Rey D. Fernando, y cuando éste había muerto sin poder alcanzar este resultado, y habiendo perdido, por de pronto, toda esperanza, insistiendo cerca del Cardenal Adriano; por último, habiéndose hecho oír del gran Cardenal D. Fray Francisco Jiménez de Cisneros, habiéndole expuesto sus puntos de vista, sus doctrinas y sus propósitos, al propio tiempo que los planes que se proponía desarrollar para el establecimiento de nuestra civilización, de nuestra fe y de nuestro poder en América, habiéndosele concedido aquí, en esta misma villa de Madrid, una audiencia solemnísimas en ese monasterio que todavía existe, y que por ese solo hecho bastaría para conservarle eternamente como un monumento nacional, en el monasterio de San Jerónimo, habiendo hecho convocar allí á los primeros y más esclarecidos Prelados de la Orden de San Jerónimo, habiéndosele conferido en ese mismo sitio el título honrosísimo de Procurador de los Indios, habiéndose encomendado á aquellos ilustres Prelados la formación de los primeros reglamentos que se dieron para la organización y gobierno de América; después de todo esto, y á pesar de las disposiciones de nuestros Gobiernos, siempre favorables á la razón y á la justicia, siempre en defensa de los derechos de aquellos naturales, no pudieron prevalecer, sin embargo, por de pronto, aquellas doctrinas en la administración y gobierno de los nuevos Estados americanos, porque se oponían á ello, como he dicho antes, las pasiones que se desarrollan siempre por las conquistas.

No desmayó por esto el santo Prelado, que aun todavía no lo era; volvió aquí de nuevo, después de haber ido allá y obtenido por cierto un éxito desgraciadísimo en sus planes de evangelización y de conquista pasiva; volvió de nuevo, y se encontró en España y en Roma con un adalid verdaderamente temeroso que contrariaba en el orden histórico y científico sus doctrinas y sus aspiraciones, con el famoso Juan Ginés de Sepúlveda, el cual, haciéndose abogado de los conquistadores, escribió los

famosísimos tratados conocidos sin duda de todos vosotros, *El Democrates* y *El Democrates alter*, en que se sostenía la doctrina aristotélica en toda su extensión y por lo que se refiere á los derechos de la conquista.

Salió al encuentro, como no podía menos, el famoso Fray Bartolomé de las Casas, y cerca de esta villa, en la ciudad inmediata de Alcalá, se celebraron aquellas memorables controversias entre ambos combatientes, Sepúlveda y Las Casas, el cual, como preparación más que como resumen de aquellos famosísimos debates, había ya escrito su famoso tratado de *Unica vocationis modo*. El triunfo no podía menos de ser, como fué, de la buena y santa doctrina; y por de pronto tuvo la satisfacción el Padre Las Casas de ver abandonada, condenada explícitamente la doctrina de Sepúlveda por la más alta de las autoridades eclesiásticas.

Este espíritu, esta persistencia, representada especialmente, como habéis podido comprender por la ligera relación que he hecho de estos sucesos, representada, digo, especial y principalísimamente por las Ordenes religiosas, prevaleció al cabo; y ese es el espíritu que domina en ese monumento admirable de la experiencia, de la civilización, de la fe, de la ciencia y de la religión de los españoles, que constituye la legislación española de Indias, no ya sólo la compilación que con este nombre se conoce, que no es más que un extracto, un trasunto, un breve resumen de la colección verdaderamente asombrosa, verdaderamente admirable de resoluciones, de leyes, de diferentes medidas legislativas, que durante tres largos siglos dictamos los españoles para el régimen y gobierno de aquellos dilatados países que la Providencia había puesto bajo nuestra jurisdicción y gobierno.

Este espíritu, esta tenaz resolución, esto que pudiera decirse, valiéndome de un nombre quizá impropio, pero que fácilmente diera á conocer mi pensamiento; esta persistente política de la Iglesia, y especialmente de las Ordenes religiosas, no se ha abandonado jamás. La ha acompañado siempre, la ha llevado á todas partes, y como la ha llevado á todas partes, no podía menos de llevarla también al Archipiélago filipino. Por eso yo he entendido siempre, tengo la convicción profundísima y arraigada en el fondo de mi alma y de mi espíritu, que no existe, que no ha existido jamás un instrumento de civilización, aun juzgado de una manera puramente humana, tan eficaz, tan admirable como lo son las Ordenes religiosas para llevarla á los países que puede decirse están en estado de semibarbarie ó en período atrasadísimo de civilización.

Yo celebro que se me ofrezca esta ocasión de declararlo aquí; yo entiendo que en nuestras posesiones de Oceanía el medio más eficaz de civilización y de progreso que puede emplear el Gobierno español, es el que le suministran las Ordenes religiosas; y partiendo de este principio, no sólo estoy dispuesto, sino decidido á contribuir por todos los medios que estén á mi alcance al prestigio, al poder, á la influencia de esas mismas Ordenes religiosas en aquellos países. Y no por un espíritu de fanatismo, ni por un espíritu de exaltación mística, sino fundado en los resultados de la experiencia.

Como he hablado, y no he podido menos de hacerlo, tan breve y rápidamente de los antecedentes de esta cuestión, no he podido deducir algunas de las consecuencias que natural é inmediatamente se dedujeran de la conducta, del proceder del Gobierno español y de la cooperación que le prestaron

las Ordenes religiosas en sus maravillosas conquistas americanas; pero conviene tener una de esas consecuencias muy presente; nosotros hemos dominado vastos, extensísimos territorios en la América á uno y otro lado del Ecuador; nosotros hemos levantado allí ciudades verdaderamente admirables; nosotros hemos establecido en aquellos países todos los elementos que constituyen la civilización moderna; pero al propio tiempo, y sin duda ninguna por la influencia de la Iglesia, hemos hecho una obra más admirable todavía que esa, obra que consiste en haber hecho que subsistan con la nueva civilización y con la nueva raza de gentes que allí fué á parar, y que allí implantó su dominación y sus conquistas, las razas indígenas, los antiguos pobladores, los cuales se van mezclando y confundiendo con nuestra raza, á punto de que un representante ilustre de ella, que hoy existe y vive entre nosotros, se declare con orgullo representante de la raza azteca-española.

Pues este resultado, Sres. Senadores, ha sido todavía más admirable en Filipinas. Claro está que no existen ni pueden existir datos estadísticos del estado que aquellas islas tenían cuando llegaron allí sus primeros descubridores; pero, por cálculos aproximados, se puede decir desde luego (resultado verdaderamente admirable y digno de la más alta consideración y estudio), se puede decir desde luego que en el tiempo que llevamos de dominar en aquellos países se ha casi triplicado, ó quizás más que triplicado, la población indígena que la habitaba.

¿Conocéis, Sres. Senadores, resultado análogo en ninguno de los países conquistadores de que nos da noticia la historia? ¿No os dice nada la comparación, que desde luego se viene á la inteligencia de todos los que estudian estos asuntos, entre lo ocurrido con nuestra raza y lo acaecido con otra raza, con la raza anglo-sajona, tan orgullosa de sus condiciones, tan pagada de sus cualidades, creyéndose la única y verdadera representante de la civilización moderna? ¿No veis como esa raza, desde que puso el pie en la región septentrional de América, ha ido repeliendo, ha ido aniquilando, ha ido destruyendo á las razas indígenas, á tal punto que hoy apenas quedan vestigios de ellas? ¿No constituye esto el título más glorioso para nuestra Nación y para nuestra raza? ¿Y á qué es debido, Sres. Senadores?

Yo creo no estar lejos de la verdad, sino al contrario asentar lo cierto, afirmando que esto es debido, en primer término, á la influencia saludable de la Iglesia, representada principalmente por las Ordenes religiosas. Esto se ve de una manera, digámoslo así, tangible en Filipinas, y es un hecho histórico que podemos comprobar con la experiencia de todos los días, con los hechos contemporáneos que se hallan, por decirlo así, á nuestro alcance.

Ved lo que sucede en aquellas regiones apenas redimidas, ¿qué digo apenas redimidas? traídas por la eficacia de la verdad y por la unión evangélica de aquellos misioneros pertenecientes á las Ordenes religiosas. Abandonando aquellos indios su vida verdaderamente salvaje, forman sus primeras viviendas en torno de ese mismo misionero, el cual procura, en primer término y tan luego como puede, levantar el edificio que es, por decirlo así, el centro de atracción de aquellos naturales. De aquel misionero parte, digámoslo así, la iniciación en todas las esferas de la vida social y de la vida política; bajo su amparo, bajo su protección y por su influencia se establecen las primeras instituciones que lle-

van el bienestar posible á la mísera humanidad en esta vida terrena. No sólo dan á su espíritu el alimento de la fe y lo preparan al goce de la vida eterna, que es sin duda el supremo bien á que podemos y debemos aspirar, sino que al propio tiempo les ponen en camino de alcanzar todo lo que es posible de la felicidad terrena.

Ellos los instruyen, en primer lugar, en el conocimiento de nuestro lenguaje, merced á lo cual se perpetuará en los siglos venideros en aquel país, no sólo la memoria de la raza española, sino nuestra propia y especial civilización, constituyendo un foco que se irradiará á todas aquellas partes del mundo, que van adquiriendo cada día mayor importancia.

Después de esto, los van también instruyendo en todas las industrias humanas, que son tan necesarias para la conservación, para la propagación y difusión de nuestra especie. A ellos muy especialmente se debe el establecimiento y la propagación de los cultivos en aquella tierra fecundísima, que promete ser uno de los grandes emporios de riqueza del mundo. Ellos son los que mueven blandamente la naturaleza inerte del indio; y en virtud de esas exhortaciones y de esos estímulos, se establecen los plántíos de tabaco, se establece también el cultivo del café, se va preparando el cultivo no menos importante de la caña de azúcar y el del abacá, que constituye ya un ramo importantísimo de la riqueza de aquel país. Pues todo esto es menester que, olvidando todo género de pasiones y de preocupaciones que no son de este lugar ni de estos tiempos, declaremos que se debe, ante todo, á la influencia benéfica de la Iglesia representada por las Ordenes religiosas.

Con tales antecedentes, en virtud de tales y tan elocuentes hechos, ¿no debe todo Gobierno que no guíe su conducta por ideales que yo no discuto, por principios que producen quizás también sus fanatismos, atenerse modestamente á la experiencia, aprovechando los medios que tiene en su mano, y que por fortuna han resultado tan eficaces, darles fuerza y vigor para que produzcan y den de sí todos los resultados que se pueden apetecer?

Yo entiendo que esto es lo que procede, y á esto es á lo que principalmente se debe atender.

Yo oigo y respeto, como respeto todas las opiniones, á los que dicen un día y otro, en distintos tonos y por distintos medios, que es menester procurar hacer ciudadanos á los naturales de Filipinas, crear ciudadanos de Filipinas; y yo digo á eso que lo primero que debemos procurar y á lo primero que debemos atenernos es á crear hombres en Filipinas; quiero decir: á hacer de aquellos naturales seres humanos, con las condiciones esenciales que á nuestra raza y á nuestra naturaleza caracterizan.

Y esta, Sres. Senadores, es una misión que difícilmente podrá cumplir el Estado, porque el Estado, como todos sabéis, es una institución que se dirige á la parte exterior del hombre, obra solamente sobre su voluntad por medios coercitivos, el dominio del espíritu y del alma no le pertenece, es más propio y peculiar de otro poder, y ese poder está representado por la Iglesia, que lo ejerce legítimamente. Por eso entiendo yo que nuestra misión civilizadora en Filipinas pertenece y toca en estos momentos quizá absolutamente á la Iglesia, la cual se vale, como órgano efficacísimo para cumplir ese propósito, de las Ordenes religiosas.

No nos hagamos ilusiones; no sé lo que ocurrirá más tarde; no sé si aquellos naturales llegarán á ad-

quirir, como yo creo, con el lapso del tiempo, todas las cualidades y condiciones indispensables para el ejercicio de los llamados derechos políticos; pero lo que si sé es que, ante todo y sobre todo, es menester despertar aquellas almas en cierta manera adormidas; es menester enseñarles los fundamentos de la fe, que son al propio tiempo los fundamentos de la ciencia y de toda civilización; y es menester que se les enseñe, no como el Estado establece sus Constituciones, sino como las establece la Iglesia, dirigiéndose á su espíritu, dirigiéndose á su corazón, formando, en una palabra, su alma; y cuando su alma esté formada y estos seres sean capaces de derecho y sean al mismo tiempo capaces del cumplimiento de sus obligaciones, entonces vendrá el momento de pensar en otras cosas.

Porque, Sres. Senadores, yo creo que la ciencia del Gobierno ó, mejor dicho, el arte del Gobierno, no es una cosa abstracta, sino, por el contrario, una cosa real y concreta, y que los problemas que suscita la gobernación de los pueblos no son como los problemas de geometría, sino que hay que resolverlos teniendo en cuenta lo que algunos llaman impurezas de la realidad, y lo que son real y verdaderamente las condiciones de la naturaleza, así humana como terrestre, porque nuestra existencia actual vive en el orden, en la esfera de la condicionalidad. ¿Qué dirías si un publicista, un escritor defendiese que se debieran otorgar derechos políticos á todo ser que viene á este mundo en cuanto tiene meramente la capacidad necesaria para emitir la palabra? Diríais, y con razón, que era un insensato. No hay legislación alguna que no establezca y acondicione el ejercicio de los derechos, así civiles como políticos, y ya se exige el sexo para unas cosas, ya se exige la edad para otras.

Pues bien: todos sabéis lo que es el indio filipino. El indio filipino, en general, es un verdadero menor que no ha llegado todavía ni adquirido aquellas condiciones que son necesarias para el ejercicio de ciertos derechos. Nosotros, nuestra raza, guiada por su espíritu, por sus aspiraciones verdaderamente caritativas, para no llamarlas humanitarias, palabra que suena de modo que no me es agradable, se adelanta y se ha adelantado siempre á esas condiciones; y allí mismo, como antes en América, busca y aprovecha, en los elementos espontáneos y naturales del país, todos los que son á propósito para la vida civil, creando, no de ahora, sino de antiguo, organizaciones que han sido la admiración de todas las sociedades que las han conocido, como lo es muy especialmente de los extranjeros nuestra organización religiosa.

Todos lo sabéis; en ese espíritu, que puedo llamar colonial, que hoy afecta á casi todas las naciones de Europa, habiéndose tratado y tratándose de continuo estas cuestiones por hombres de grandísimo saber y vastísima inteligencia, no conozco uno que, al tener noticia del establecimiento, forma y manera de ser de nuestra civilización, especialmente en aquel Archipiélago, no nos la envidie y no diga, como alguno ha dicho: «si nosotros poseyéramos ese admirable instrumento, tendríamos resuelta la cuestión de nuestras aspiraciones coloniales.»

Pues bien, Sres. Senadores: la Real orden de Diciembre del año anterior, 1890, es una consecuencia lógica de las consideraciones que os acabo de exponer, y que no amplifico porque no quiero fatigaros y porque yo lo estoy grandemente. Ya lo dije el otro día: con ella, de una parte, he tratado de restablecer en el orden económico la antigua situación de

la Iglesia y especialmente en las Ordenes religiosas para contribuir á su prestigio, para afirmarla si fuese necesario; y al propio tiempo como, ya os indiqué ayer, entiendo que de esta manera contribuyo en grado sumamente eficaz y de una manera verdaderamente provechosa al desarrollo de la parte también económica de aquel país.

Ya lo he expuesto antes y todos lo sabéis: en este orden económico han dado también grandes, fecundísimos resultados la Iglesia y las Ordenes religiosas: ellas son, se puede decir, las creadoras de la propiedad; y para afirmarla y defenderla nada hay tan eficaz como quitarle aquellas trabas que pudieran impedir su natural desenvolvimiento; nada hay tan eficaz como favorecer, según decían los antiguos romanos, el comercio en una acepción distinta de la que tiene en nuestros tiempos. Para eso he quitado una de las trabas, que no podía menos de ser la más grave de todas, y que consistía en aquella amenaza moral, en aquella especie de atmósfera, por decirlo así, de suspiccion que se estableció sobre la propiedad de las Ordenes religiosas en virtud de la Real orden de 1849, trasunto y copia de la de 1834 para la Península.

Con esta disposición, Sres. Senadores, ¿qué va á suceder? ¿Cuáles serán sus resultados? Supongamos que se llega á lo que algunos creerán que son los más temerosos. ¿Se llegará al resultado de que la Iglesia, y sobre todo las Ordenes religiosas en Filipinas, sean grandes propietarias? Quiero dar de barato que tal sea el resultado ulterior de esta Real orden; pero si así fuera, ¿qué males, qué consecuencias habrían de deducirse de esto?

En primer lugar, y dada la naturaleza y circunstancias de las islas Filipinas, se necesitarían decenas de siglos para que fuera verdaderamente de temer la extensión de la propiedad territorial de la Iglesia; porque allí, todos lo sabéis, lo que sobra es territorio, lo que falta son brazos para utilizarlo.

Pero yo, además, no quiero dejar de exponeros alguna otra consideración.

En este flujo y reflujo de las ideas científicas, y especialmente de las ideas económicas, parece que estamos todavía, ó por lo menos están algunos, bajo aquellas influencias que empezaron á dominar en España desde fines del siglo anterior, y que dieron origen á diferentes famosísimos escritos que no tengo para qué nombrar, y al propio tiempo á disposiciones legislativas también memorables, empezando por las famosas ventas de Obras pías y llegando hasta la desmortización, que se consumó en 1858 ó 1859.

Pues bien, Sres. Senadores: no lo doy como original, no quiero darme aires de inventor, pero yo entiendo que, á pesar de la autoridad respetabilísima de los Jovellanos, Cabarrús y otros, no era un obstáculo, no fué jamás un obstáculo, no puede ser un obstáculo el desarrollo de la prosperidad material de España, la amortización. Y esto lo digo como una opinión individual, de la cual no hago solidario ni siquiera al Gobierno de que formo parte; es una opinión, por decirlo así, científica y que yo juzgo fundada en la experiencia.

En efecto, Sres. Senadores; ¿ha empecido á Inglaterra para ser la nación más poderosa de toda Europa, bajo el punto de vista económico, la existencia en ella de la amortización? ¿No se vive allí todavía bajo el régimen de los mayorazgos ó fideicomisos como allí les llaman, y, sin embargo, hay muchos escritores sosteniendo que justamente esa organización es la causa del gran desarrollo del poder

industrial, mercantil y comercial de aquel país, y el motivo de que haya sido el centro, el foco de la más grande actividad humana de los tiempos modernos?

Pues algo de eso tenemos nosotros en nuestra Patria. ¿No os dice nada el que, á pesar de la legislación foral que rige en Cataluña y que viene á constituir una á manera de amortización de la propiedad en aquel país, sea, no obstante, teatro del más fuerte, fecundo y admirable desarrollo industrial de nuestra Patria?

Véase, pues, cómo aún cuando diera este resultado (que, como dije antes, habían de transcurrir decenas de siglos para que los alcanzase la Real orden de que se trata) de hacer á la Iglesia una gran propietaria, esta gran condición y circunstancia no había de empecer absolutamente para nada al desarrollo mercantil é industrial y á la gran prosperidad de aquellos países.

Y, Sres. Senadores, voy á concluir diciendo una cosa: si tal sucediera, es probable, ¡qué digo probable! tengo por seguro que allí, como en cualquiera parte donde existiese, nos daría resuelta esta temerosa cuestión social que hoy á todos nos preocupa; porque la organización de la propiedad á que antes he aludido, produjo en España, mientras existió, produce ahora en Filipinas y producirá mientras allí exista, un orden de cosas, un estado social, bajo el punto de vista económico, que no sólo remedio, sino que previene y evita los grandes conflictos que quiera Dios apartar de nosotros; puesto que si nosotros no tenemos una gran amenaza de peligro social bajo el aspecto de la organización puramente industrial, los que conocemos el país sabemos que hay otro peligro mucho más grande: sabemos que el gran problema social, que en su día habrá que resolver, no es el del socialismo industrial, sino el del socialismo agrícola, mucho más temeroso y difícil de solucionar que estas otras cuestiones. He dicho.

.....
El Sr. **Presidente:** El Sr. Merelo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **Merelo:** Sr. Presidente, habiendo pedido la palabra, me parece, el Sr. Obispo de Salamanca y no sé si también el Sr. Obispo de Oviedo, yo desearía, si la Mesa no tiene en ello inconveniente, que hablasen primero los dos señores citados, y luego podría yo rectificar al discurso del Sr. Ministro, y, si há lugar, á lo dicho también por ambos Prelados.

El Sr. **Presidente:** En atención á las manifestaciones hechas por el Sr. Merelo, tiene la palabra el Sr. Obispo de Salamanca.

El Sr. Obispo de **Salamanca:** Sres. Senadores, escuchamos ayer al Sr. Merelo, y no sin sorpresa y deleite, haciéndonos la historia de un expediente prolijo que ha dado por resultado la Real orden de 4 de Diciembre de 1890, derogatoria de otra de 14 de Octubre de 1849; y reconociendo el derecho de las Comunidades religiosas y de la Iglesia, por lo tanto, en Filipinas á disponer libremente de sus propiedades. La feliz memoria del interpelante nos puso de manifiesto todas las vicisitudes y pasos del expediente, y su claro ingenio fué, además, la antorcha que iluminó tan largo derrotero, sacando al fin de las mismas armas, y del testimonio del voluminoso fárrago, las razones de su impugnación á los considerandos y resoluciones de la Real orden dictada por el Ministerio de Ultramar. Por su parte, este Sr. Ministro, en justa defensa de su obra, nos dijo que con la misma autoridad que se había dictado la Real or-

den de 1849 ha sido dada también la de Diciembre de 1890, y por consiguiente, que aquí lo que importaba discutir es la bondad, la conveniencia de la última Real orden; punto que yo creo esquivó ó dejó preterido el Sr. Merelo, y que el Sr. Ministro nos dijo ayer había hoy de exponer ante la consideración del Senado. Mientras el Sr. Merelo explanaba su interpelación, una frase suya hirió mis oídos, no precisamente porque el Sr. Merelo se propusiera lastimarnos, ni tampoco porque pensara, ni fuera su ánimo, dirigirnos ningún dardo, no; lejos de eso, estamos muy agradecidos á las consideraciones y respeto que nos ha dedicado S. S.

Pero fué, Sres. Senadores, que se nos quería vender un favor, regalar una fineza, que al fin y al cabo resulta para la Iglesia incómoda; era uno de esos abrazos que ahogan, y claro es, como necesitamos el aire para respirar, exclamé involuntariamente: «¡No tanto cariño, insigne bienhechor!»

Se hablaba del patronato Regio, y me cumple exponer, Sres. Senadores, á propósito de las palabras del Sr. Merelo, que puede ser muy bien, según sus inclinaciones y tendencias, que las disposiciones del patronato no sean para vosotros un obsequio, que no resulta tal porque es un obsequio y un dulce que nos envenena, es un amparo que viene á destruirnos.

Hablando ya en concreto, ¿á qué se reduce el asunto de la interpelación del Sr. Merelo respecto de la Real orden de 4 de Diciembre de 1890? ¿Se discute, por ventura, la autoridad del Sr. Ministro que la dictó? No, ciertamente; el Sr. Ministro de Ultramar dijo ayer oportunamente, y recordó el sano principio de que *ejus est tollere cujus est condere*; y por consiguiente, que habiendo dictado esa Real orden un Ministro, el mismo Ministro del ramo podía también hacerla desaparecer. ¿Se discute, por ventura, su bondad y su conveniencia? Ya dije antes que el Sr. Merelo había bordeado, con una cordura inapreciable y con un dominio de la palabra digno de aplauso, el lago de dificultades que pudieran presentarse á su vista, y en el cual hubiera yo visto con mucho gusto arrojarse intrépido al Sr. Ministro, bañándose en aguas de rosas y flotando sobre su rizada superficie. ¿Le discute acaso la tramitación del expediente? El Sr. Merelo hizo también larga historia respecto á esa tramitación, como dije antes. Yo no soy muy entendido en achaques parlamentarios, pero soy de parecer que en las discusiones de Academias, al dar mucha parte á la historia y las narraciones, aunque algunas no dejan de tener muchas veces su moraleja aguda, no suelen ser los argumentos los más convincentes.

Es verdad que yo advertí que S. S. terminaba con una disyuntiva con conatos de dilema, á la cual clase de argumentos llaman los lógicos *argumentos cornutos*, pero que sabe el Sr. Merelo que, en ocasiones, se pueden embolar con mucha facilidad.

El argumento de S. S., si yo no me engaño, viene á resumirse á que, según las palabras del señor Arzobispo en su exposición al Sr. Ministro de Ultramar, en virtud de haberse llevado el Código á las islas Filipinas, quedaba declarado para ellas, como para la Península, que la Iglesia había de gozar de todos los beneficios que debía tener con arreglo á ese Código. Este es el argumento de S. S., si algún argumento contienen sus palabras.

El Sr. Arzobispo pedía en esa exposición se declarara sin ambigüedad cuál era la situación de la Iglesia en Filipinas respecto á la administración de sus bienes temporales; y se declaró, en efecto, por

la Real orden objeto de esta interpelación. Ahora, pues, observará el Sr. Merelo que si en virtud del art. 38 del Código, la Iglesia en la Península se rige por lo concordado entre ambas potestades, lo mismo debe regir para Filipinas, y, por lo tanto, no estaba bien aplicada la Real orden del Sr. Ministro.

El Sr. Ministro contestó sabiamente á esto: no hay semejante Concordato en Filipinas, que era responder en manera filosófica y precisa, de las escuelas; no hay tal supuesto. Y cae por su base toda la argumentación de S. S. He de decir al Sr. Merelo que es preciso conocer las armas que se emplean, porque puede suceder que estén mal fabricadas y se vuelvan contra aquel que las esgrime; pues he de manifestar á S. S. que si el Concordato estuviera vigente en Filipinas, no habría necesidad de Reales órdenes aclaratorias respecto al estado de la propiedad de la Iglesia en aquel Archipiélago, porque ese mismo Concordato que puso término á las dificultades en la Península, las hubiera terminado también en aquella región. De modo que si S. S. insiste en decir que el Concordato rige en Filipinas, habrá de convenir en que huelga la Real orden aclaratoria del Sr. Ministro de Ultramar, y huelga el mismo Código civil respecto de este punto.

Además S. S., con extrañeza mía, lo he de confesar, abogaba mucho por el Regio patronato; y dirigiéndose al Sr. Ministro de Ultramar, le preguntaba si por ventura había quedado perfectamente ileso, si en nada se había menoscabado con esa Real orden de 4 de Diciembre de 1890.

El Sr. Ministro de Ultramar me parece que respondió de manera apodíctica y concluyente: «¿Quién es el que estableció la Real orden de 14 de Octubre de 1849? ¿No fué por ventura el patronato Real? Pues ese mismo también la derogó.» De manera que podemos decir á S. S.: si el patronato ha sido el que ha hecho desaparecer la Real orden anterior, y por consiguiente, la cortapisa que pesaba sobre la libre disposición de los bienes de la Iglesia en Filipinas, indudablemente no ha sufrido ningún menoscabo este patronato Real.

¿Es que vamos á decir que solamente se ejerce el patronato cuando el patronato da de bofetadas? ¿Qué concepto, qué significación se envuelve en esto de proteger y de amparar? Esta pregunta nos haría, Sr. Merelo, entrar en larguísimas discusiones filosóficas y en larga discusión también canónica, para fijar esos puntos del significado del patronato, y en qué sentido, en verdad, lo concede la Iglesia á los bienhechores que derraman las larguezas de su corazón y toda su generosidad para favorecer intereses, unas veces de beneficencia, otras de instrucción y siempre en asuntos relacionados con la gloria de Dios. Si nosotros queremos protegernos y ampararnos, unas veces del vendaval, otras de los ardores del estío, todos vamos cubiertos con estos vestidos que amparan nuestra naturaleza de unos y otros rigores, pero de manera que no entorpezcan nuestra marcha. El dejarnos expeditos y desembarazados, se llama proteger; porque atar los pies y los brazos cuando es fuerza emprender una carrera, no es propio de aquel que favorece, sino más bien es de aquel que pone piedras y obstáculos á nuestro paso. Si me veo también acometido de la lluvia y se me ofrece un paraguas para defenderme de ella, es claro que es menester que éste no se me introduzca por los ojos, porque de otra manera no sería verdadero amparo para librarme del chubasco, y preferiría, antes de ver mis sentidos heridos, sufrir un baño, mayormente el saludable de agua de Mayo.

Invocó el Sr. Merelo recientemente, y en este tiempo de tanta agitación, lo del protectorado respecto de la Iglesia, y sabe S. S. (no limitándome á relaciones con nuestros Gobiernos) que este deseo, este anhelo de querer proteger de manera por extremo rara á la Iglesia, se extiende á otros Estados de Europa y más allá de nuestro Continente; pero Su Santidad ha levantado la voz más de una vez manifestando que, si en verdad y de buena fe se le quería amparar, no debía ser de forma que resultase su corazón lastimado y herido.

Todos recordaréis el amparo de Napoleón á Pío IX, que en momentos críticos se vió completamente entregado en manos de sus enemigos. ¿Es esto amparar?

También ha entrado en Roma Víctor Manuel diciendo que quería ver libre á Su Santidad de los peligros que pudieran acarrearle aquel enjambre de extranjeros que vivían en la Ciudad Eterna; ¿y quién ha tomado de buena fe sus palabras? ¿Qué contestó Su Santidad á estas frases de la Majestad de Víctor Manuel?

Además, Sr. Merelo, S. S., que tan celoso se muestra de las prerrogativas del Real patronato, ¿no recuerda, no ha tenido presente que se han deslizado no menos que tres siglos desde la conquista de Filipinas hasta la Real orden de 14 de Octubre de 1849? En todo ese tiempo, ¿no se ha ejercido también libremente el patronato Real, sin recelos ni sospechas para ninguna Corporación del Archipiélago? ¿Qué cortapisas tuvieron las Corporaciones religiosas para disponer entonces libremente de sus bienes?

Debemos recordar aquellos tiempos, y volver la vista atrás y fijarnos en las enseñanzas filosóficas y económicas que de algunos autores y funcionarios públicos se desprenden, para que resalte más y más la oportunidad y conveniencia de la Real orden restauradora de 4 de Diciembre de 1890, porque S. S., que conoce perfectamente la historia, sabe muy bien lo celosos que eran nuestros Reyes de todas sus prerrogativas. S. S. ha conocido perfectamente los vivos anhelos de Felipe II; S. S. no ha podido nunca olvidar aquellos autores canonistas que hasta fueron imitados de las naciones extranjeras de á principios del siglo xvii. Puede recordar S. S. la amargura con que Roma recibió unas obras impresas en España, que tanto trataban casualmente de esa materia que ahora se llama «Institución del regalismo», las obras de Salgados, de Salcédos y de Ceballos. S. S. además no puede olvidar aquel Memorial de Macanaz, el Memorial de los 56 puntos, y sabe también como, encadenándose ideas con ideas, tras de aquellas obras de los autores que he mencionado y después de ese Memorial famoso, venimos á parar á los tiempos del Fiscal Campomanes, y su señoría ha de tener exacta noticia, puesto que dice tiene también su retrato, de aquella famosa obra, «La regalía de amortización eclesiástica»; y no solamente á aquellos conatos y primeras tendencias del Fiscal Campomanes, sino que llegamos á tiempos posteriores, y sabemos aquella incautación que se verificó en tiempo de Godoy, que tomando el ejemplo de lo que se había verificado en la Asamblea francesa, vino seguramente, he de decirlo, á arruinar nuestros establecimientos de beneficencia y hasta aminorar el esplendor del culto, tanto que ha dicho un historiador que desde los tiempos de Godoy carece de brillo el culto de las iglesias de España.

Y todo esto, acaecido en el siglo xvi por el celo

de nuestros Monarcas, en el siglo xvii por las obras de los autores famosos que he citado, y en los tiempos también de Macanaz, Campomanes y Godoy, desenvuelto nada menos que en el período de tres centurias, y las Corporaciones religiosas disponiendo libremente, ampliamente, sin mengua ni restricción, de sus bienes en Filipinas, ¿no sirve de argumento á S. S. para que pueda convencerse de que la Real orden de 4 de Diciembre de 1890 ha sido sencillamente una reparación para volver á los tiempos clásicos del patronato y los tiempos de instrucción canónica, y hasta los hermosos días de la libertad legítima? En la causa del desarrollo y augeo del regalismo, no se hablaba del patronato como en 1882.

Estoy tocando ya, Sr. Merelo, con los tiempos de otro economista que, sin tener ni cultura ni letras, realizó aquello de lo cual se hubiera espantado el mismo Campomanes y mucho más Salcedo y Salgado. ¿Quién sabe si ellos hubieran quemado la mano con que escribieron sus libros si hubieran sabido que de tal suerte les iba á citar un Llorente y que se habían de llevar á la práctica todas las impremeditadas consecuencias de sus pensamientos.

Pues bien: la Real orden de 4 de Diciembre de 1890, ¿qué ha sido? Ya he dicho antes que era derogatoria de la del 14 de Octubre de 1849; y esta Real orden ¿á qué se refería? A aplicar á Filipinas otra Real orden dada para la Península, la que había de preparar la desamortización eclesiástica; es decir, que se llevó á Filipinas la perturbación y el desorden; que se procuró entonces rodear y amurallar las propiedades de los religiosos para *protegerlas y defenderlas*, como quedaban *protegidas* por los decretos de Mendizábal.

¿Y estos son los favores dispensados por el patronato Real? Pues yo renuncio á ellos, y por eso dije al principio que eran abrazos que ahogan, y que renunciábamos desde luego á él; y si S. S. se muestra tan celoso de esas prerrogativas, quédese en buena hora para S. S.

Enfrente de todas esas obras referidas, y, sobre todo, de esas obras en mal hora practicadas, S. S. sabe también, no precisamente contra Mendizábal porque fué anterior, que salió á la arena y al palenque la obra gloriosa del Cardenal Inguanzo; pero después de los despojos de Mendizábal, también apareció un libro del genio inmortal de nuestro Balmes, viniendo á formar la pareja de las dos obras maestras que podemos consultar con verdadero ahinco y con provecho cada vez que deseemos saber cuanto compete á la Iglesia en orden á sus bienes temporales.

Pues bien, Sr. Merelo: ¿por qué no fijarnos en las instrucciones luminosas del Cardenal Inguanzo? Allí verá S. S. cómo, abarcando perfectamente todos los puntos y aspectos en que se puede considerar la cuestión de la propiedad de los bienes de la Iglesia, resuelve de sólo una pincelada la cuestión canónica, recordando con oportunidad las condenaciones de Arnaldo de Brescia y los Cánones de los Concilios de Letrán, Constanza y Basilea; y si queremos venir á épocas más recientes, al Concilio de Trento, que advertía cabalmente á los patronos que no tienen ninguna jurisdicción sobre las personas y las cosas eclesiásticas, sino que su verdadero deber es el de ampararlas y no destruirlas; porque hasta las mismas armas que se ponen en manos de los Obispos, todas las censuras y las excomuniones se han dado, como dice siempre la Iglesia, con ca-

rácter benigno, para la edificación y no para la destrucción.

Y resuelta de una vez así la materia canónica por el gran Cardenal, no quiso limitarse únicamente, ya que vivía en este siglo de filosofía y de crítica, á los Cánones y disposiciones de la Iglesia, sino que fijó el punto concreto de la filosofía, y entonces, señalando lo que debía entenderse por propiedad de la Iglesia, vino á derivar con verdadera consecuencia, una vez sentadas aquellas premisas, que la Iglesia Santa es una sociedad perfecta, que ha recibido inmediatamente de Dios, así nos lo dice la fe y tenemos que creerlo los católicos, como sociedad perfecta, todas las condiciones, todos los atributos que le son necesarios para vivir, para existir y para desarrollarse, y lograr de esa manera la ventura de sus pueblos.

Y es, por consiguiente, lógica consecuencia que aquel que tenga derecho á la vida que tenga derecho también á los elementos que sustentan esa misma vida, que es la razón más filosófica, en derecho natural, para sostener nuestra propiedad; porque si el Sr. Merelo me concede á mí ese derecho á vivir, es menester que me deje el oxígeno de esa vida y que no me ataje con estorbos el que yo respire con desahogo y el aire suficiente para refrescar mis pulmones. La Iglesia ha de ser considerada como un *colegio licito*; la Iglesia ha de ser también estimada como cualquier otra persona, para que de esa manera se respete su propiedad, en virtud de que si alguien puede alegar justos títulos, no hay, ni en razón de su alto origen, ni por su más apartada antigüedad, ni por lo más sagrado, que generalmente son donaciones generosas, no hay nadie que pueda presentar unos títulos más justos que los que presenta la Iglesia para que se respete también esa su propiedad.

Y que esto lo deben tener en cuenta todas las sociedades y todos los Gobiernos lo estableció el mismo Cardenal, en virtud de que tienen que ser los primeros que han de procurar atender á la vida de sus ciudadanos, y al mismo tiempo que protejan también las cosas que sustentan esa misma vida; y el Sr. Merelo, que no se ha limitado á empaparse en las páginas sabrosísimas de esos documentos y esas cartas del Cardenal, que ha leído también los cuadros históricos trazados por la admirable pluma de Balmes, habrá podido entender y admirar cómo la Iglesia, desde los tiempos del Imperio romano hasta nuestros días, por una ley social esencialísima, ley natural, ha venido á ser, puesto que ella era la congregación, pacífica y bienhechora de todos los pueblos, aquella que reunía en sus manos también los presentes y obsequios de los fieles; pero si con una mano los recibía, por otra parte los derramaba, haciendo el bien de todos los necesitados y desvalidos. «La Iglesia, que era aquella que había dominado la fiereza de los pueblos del Septentrion, dice Balmes; la misma que había consagrado las Monarquías reinantes con la Cruz del Redentor Jesucristo; la misma que, descendiendo á hacer el bien material á los pueblos, había roturado las selvas, desecado los pantanos y favorecido la agricultura en todos los tiempos; esa que había abierto las puertas de los hospitales, que habría las escuelas en los pórticos de los monasterios, que enlazaba con cadenas de oro el saber del Oriente con el Occidente, y distribuía á manos llenas los raudales científicos de allá de donde nace la luz; esa Iglesia tenía que recoger por la ley de gratitud, tenía que recoger forzosamente por ley natural y obvia cuantiosos bie-

nes, acumularlos aun contra su propia voluntad.»

Pero yo ya sé que me va á decir el Sr. Merelo inmediatamente, porque también lo insinuó en la interpelación: «si no es, Sr. Obispo, no es que ni yo ni mi escuela, ni ningún partido de los presentes, ni tampoco todos esos Centros consultivos que han conocido del expediente que ha dado por resultado la Real orden de 4 de Diciembre de 1890, neguemos ahora que la Iglesia no debe ser respetada en su propiedad, que no se la debe considerar en la posesión de esos bienes lo mismo que á cualquier individuo ó á cualquier Corporación ó Congregación lícitas. No es eso, sino que nosotros, en virtud del patronato Regio, queríamos que no dispusiera de sus bienes la Iglesia en el Archipiélago filipino sin licencia, sin facultad del Regio patronato.»

Sr. Merelo, S. S. que el otro día nos manifestó que era radical, como quien dice franco, expedito, resuelto, que va derecho al núcleo y al objetivo de las cuestiones, que no se detiene en vanos subterfugios ni en digresiones históricas para de esa manera alucinarnos, ¿quiéreme decir S. S., con su benevolencia acostumbrada, á qué se reduce eso de disponer libremente de los bienes cuando á mí se me ordena que obtenga licencia para venderlos? ¿No es eso una verdadera cortapisa?

El Sr. Merelo me lo ha de decir, y yo le oiré con mucho agrado; pero he de manifestarle que si yo tengo necesidad de la facultad de otro para vender esos bienes, se supone que aquel que me la otorga ha de tener alguna jurisdicción ó poder sobre esos mismos bienes; ¿y cuándo nosotros, en materia de atributos esenciales de la Iglesia (y es un atributo esencial el derecho de propiedad para ella, porque en general lo necesita para vivir), cuándo nosotros vamos á considerar y respetar semejante prerrogativa del Regio patronato? ¿No son, en verdad, abusivas, no vienen á ahogar á la Iglesia?

Si yo quisiera sacar las consecuencias de esos principios, ya vería S. S. con qué facilidad podían extenderse á todas las empresas, á todas las asociaciones, y también descenderíamos á los individuos, y entonces S. S., radical, me había de decir de dónde viene el socialismo de muchos puntos, una vez que se establezca ese socialismo allá en las regiones gubernamentales.

Pero bien: en la Península tenemos el Código civil vigente; en la Península y en Filipinas hemos podido vivir tres siglos sin necesidad de aquella ley desamortizadora que ha sido nuestra muerte: la ley de Julio de 1834, preparatoria de los decretos de 1836 y 1848 que acabaron con la propiedad de los regulares, y últimamente con la propiedad de todas las Iglesias. El Sr. Merelo me dirá: ¿por qué no ha de convenir en Filipinas lo que practicamos en la Península, por qué razón se ha de poner trabas y reparos á las Corporaciones religiosas en aquel Archipiélago? ¿Será, por ventura, porque aquellas Corporaciones religiosas tienen obtenido méritos para los respetos del Regio patronato? ¿Por cuál de sus glorias de esa manera se les ha de tratar y mirar siempre con recelo? ¿Por ventura porque obtuvieron aquella conquista evangélica y material en forma que es nuestro verdadero timbre, timbre que no se obtuvo en América, puesto que en aquellas regiones se derramó sangre y en Filipinas ni siquiera una gota, como han observado los autores extranjeros? ¿Ha sido porque los miembros de las Corporaciones religiosas abandonan su hogar y su patria, y surcan los mares expuestos á toda clase de contingencias para que al fin les espere una muerte y tengan que

ser sepultados en aquel Archipiélago? ¿Ha sido porque han fomentado la agricultura y enseñado las letras á aquel pueblo, hoy ya civilizado, y que lo será más en adelante? ¿O acaso porque de tal manera se ha multiplicado la población, no en razón triple como decía el Sr. Ministro de Ultramar, sino en mayor proporción, puesto que no llegaba á un millón de habitantes los que encontraron los misioneros, y hoy en cifras redondas llegan á ocho millones? Sólo el Arzobispo de Manila se ha duplicado en este siglo. ¿Acaso por estos merecimientos se debe encadenar á esas Corporaciones religiosas? No; y el Sr. Merelo lo dirá inmediatamente.

Pues bien: con tales conquistas para la Iglesia, y que tan bien viene á la Corona de España, ¿por qué no los tratamos como consideramos á cualquier empresa extranjera? De otro modo se les trataría si fueran empresas comerciales ó banqueros discípulos de Guzmán de Alfarache, que adquirieron sus bienes, no de la misma manera que los han obtenido las Corporaciones religiosas, sino por otros cuya enumeración omito, porque advierto que os disgusta que mencione las trapacerías de los hombres. Para esos tantos respetos y tantas consideraciones, y al único sostén aquí confesado, al único apoyo, única columna de las islas Filipinas, á ese es menester amarrarle, detenerle para que no tenga la libre disposición de sus bienes, y embarazamos su marcha, y todo lo que se refiere á ellos lo miramos con recelo y con desconfianza, cosa que no hacemos con los extranjeros, quizá sospechosos, que pisan aquel suelo.

El Sr. Merelo se detenía ciertamente en el informe prestado por nuestro primer Cuerpo consultivo, que también aparece en el proceso ó curso del expediente en cuestión, expediente del cual S. S. nos hizo una historia que por su bondad yo sé, y nos refirió los pasos todos que el expediente ha seguido, las consultas al Fiscal de la Audiencia de Manila, al mismo Tribunal de Manila, al Capitán general de las mismas islas, después al Consejo de Estado, y últimamente al Consejo de Filipinas. ¿Para qué tantas consultas?

Para derogar una Real orden de 1834, una Real orden que yo tengo que llamar aquí por su propio nombre, una Real orden arbitraria, dictatorial, que es afrenta de nuestra *Colección legislativa* y que ha sido también la vergüenza, dicen los extranjeros, de nuestra misma Patria, tantas consultas. ¿Y qué consultas hubo para dictar la de 1849? ¿A cuántos Consejos se pidió informe para la draconiana de 1834?

Después de tres siglos de vida próspera en las islas Filipinas, después de aquellos anhelos y ansias por ver transformado el Real patronato, porque ahora el Sr. Ministro, con tanto sentido, con tan buen acierto, hace que desaparezca esa vergüenza de nuestras leyes, se le toma cuenta y se le dice que su proceder está en contra del dictamen dado por personas respetables. Pues yo me figuro que, á pesar de todo el saber, especialmente en jurisprudencia, de nuestro primer Cuerpo consultivo, del Consejo de Estado, hay muchas cosas que se resuelven tan bien ó mejor por la experiencia y la práctica, y por tanto, creo que en estas materias podrá deferir con razón el Sr. Ministro de Ultramar al dictamen del Consejo de Filipinas y al de tantas autoridades y centros del Archipiélago como lo han solicitado.

Los escrúpulos del Consejo de Estado me traen á la memoria unos escrúpulos que no quiero citar

(hay una fábula que habla de ese linaje de casos de conciencia), y que con todo el respeto que me merecen las personas que pudieran componer tal Consejo, no sé quiénes eran, y por eso más fácilmente las rindo el tributo de mi admiración y respeto, diré que son unos escrúpulos, los cuales podemos absolver sin imponer penitencia alguna.

Si todavía nos extendiéramos en consideraciones sobre sucesos algo recientes, ¿extendería también S. S. su benevolencia hacia aquel Regio patronato de 1872, que diciendo, al comenzar el año, que las damas españolas merecerían un nombre de vergüenza, á resultas de considerar á los hijos de solo matrimonios canónicos como hijos naturales, al mes siguiente, en el menguado Febrero disponía que se borrara el nombre de Dios de los documentos oficiales, y pasando unos meses quería usar de su patronato imponiéndonos un Obispo intruso? ¿Hasta ahí han de llegar las benevolencias para con el Real patronato! ¿No será menester detenerle algo en sus pasos para saber cuándo ampara y cuándo destroza? Me parece que el Sr. Merelo se ha enredado en vanos miramientos que, si no lleva á mal la frase, yo llamaría melindres.

No tema S. S.; cuando los Procuradores de las Ordenes religiosas se acerquen respetuosos al patronato Real pidiendo un favor, será un favor que de una parte venga á honrar al patronato y al mismo tiempo sea provechoso para las islas Filipinas, á la par que lo es también para las Corporaciones religiosas. No queremos que S. S., por esos melindres, se vaya á parecer, siendo un Sr. Merelo con su historia, á aquellos Ministros del siglo pasado, ni que nosotros le veamos de un modo semejante á Floridablanca y Roda, con las largas y abundantes peluconas, envuelto en los pliegues del manto real.

Me parece, Sr. Merelo, que lo que la Real orden del Sr. Ministro merece, en mi sentir, es mucho aplauso; y yo se lo doy en nombre de esas Corporaciones religiosas, á las cuales he tenido la honra de pertenecer, porque juré un día, Sres. Senadores, ante los altares, consagrarme al bien de aquellas islas; pero torcieron mi camino, y me han obligado á llegar á este puesto, en donde estoy abusando de vuestra paciencia. Sin embargo, mi cariño por aquellas regiones vive todavía ardiente en mi corazón; y á virtud de ese amor estoy hablando, defendiendo lo que son pretensiones justas, al propio tiempo que el acierto del Sr. Ministro, que responde á esos justos deseos y pretensiones de las Comunidades.

Lo que en verdad conviene, siempre que el nombre de Filipinas resuene en esta Cámara y en la otra y en todos los lugares de la Patria, es que desde unos y otros bancos tengamos fijas las miradas nada más que en su bienestar, y de seguro que esto el Sr. Merelo lo practica lo mismo que los demás y de igual suerte que el Sr. Ministro. No acierto, sin embargo, á explicar cómo resonará el eco de estas voces en aquellas apartadas regiones; no sé si las palabras del Sr. Merelo alentarán lo que él no desea alentar; no sé si podrán contristar, y si no contristar, porque no se compagina bien con los sentimientos de aquellas Corporaciones, producir un efecto contrario en otros que están siempre con todos los sentidos puestos en el desarrollo de las Corporaciones religiosas.

En último resultado, mirad, Sres. Senadores, si es situación triste, situación de angustia para las Corporaciones de Filipinas, y en general para toda la Iglesia; porque (y voy á concluir formando un dilema de la manera que lo formó S. S.) si la Igle-

sia con todo su acierto y sabiduría dispone en la Bula, por ejemplo, la *Ambitiosæ*, que retengamos y poseamos los bienes, para que de esta manera no se disipen, porque sería disipar el caudal de los desvalidos y de los pobres, nos viene S. S. en seguida con que esas leyes de amortización son el desastre de la agricultura y del comercio; viene quejándose de las disposiciones de la Iglesia, al propio tiempo que aboga por idénticas disposiciones para el patronato Real; y cuando llega la hora de que se dicte una Real orden en que se conceda á las Corporaciones religiosas de Ultramar dispongan de sus bienes, que es el aire de su libertad, el modo de contribuir al desarrollo de esos bienes para que los propietarios que no tienen allí propiedad la puedan adquirir, y más diluida ésta venga á aumentar la riqueza del país, entonces nos viene dudando S. S. si será oportuno, si será conveniente el patronato Real. ¿Cuándo, Sr. Merelo, podremos dar gusto á la escuela de S. S.? ¿Querrán indicarnos de qué manera les complaceríamos?

No tema S. S. que porque las Comunidades religiosas tengan esa libertad que es un atributo de sus derechos, vayan á abusar de ella; si S. S. se la concede á tantas otras personas, á tantas otras sociedades lícitas, ¿por qué no se la concede también sin ningún recelo, que no hay por qué tenerlo ciertamente, á esas Corporaciones religiosas?

Yo no sé qué voz oí días pasados en esta Cámara, indicando, efecto de un buen deseo y del amor á la Patria, que podría acaso suceder llegase el día en que las Corporaciones religiosas (y hablando ahora con ingenuidad), temiendo que el patronato Regio no sea su verdadero amparo, dispusieran libremente de sus bienes, los vendieran y viviesen después de la manera que hoy se puede vivir, colocando los productos de esos bienes en los Bancos y Sociedades de crédito, levantando su vuelo y marchándose, por ejemplo, á las regiones de la China.

¿Qué motivo hay para temer esto de las Corporaciones religiosas? Los que han hecho estas conquistas, los que las han mantenido durante tres siglos, los que han resistido á la invasión inglesa, los que han sabido despojarse de todas sus haciendas y poner sus vidas á las órdenes de nuestros caudillos en aquellas islas, ¿van á remontar su vuelo y marcharse á países desconocidos, abandonando el pabellón de la Patria? ¿En qué capítulo de la historia de Filipinas se encuentra pretexto, ni aun sombra de él, que pudiera dar lugar á esas sospechas y recelos?

Ciertamente que esta indicación no era del señor Merelo, porque á S. S. no le ocurrió semejante cosa; pero deje S. S. que en la misma forma que han vivido tres siglos antes esas Corporaciones religiosas se desenvuelvan, desarrollen y formen sus estatutos; estatutos de salud y de vida, porque puede estar seguro el Sr. Merelo de que, al propio tiempo que buscan su prosperidad, esas Corporaciones tienen la mirada fija, en primer término, en la gloria y prosperidad de la Patria. He dicho.

El Sr. **Presidente**: Se suspende esta discusión.

*
* *

Sesión del Senado del 13 de Mayo de 1891.

El Sr. **Presidente**: Continuación del debate sobre la interpelación del Sr. Merelo relativo á la enajenación de bienes por las Comunidades religiosas de Filipinas.

El Sr. Obispo de Oviedo tiene la palabra.

El Sr. Obispo de **Oviedo**: Sres. Senadores, pare-

cerá extraño que después del discurso de mi distinguido y antiguo amigo el Sr. Ministro de Ultramar y de la elegante peroración de mi hermano el señor Obispo de Salamanca, haya pedido yo la palabra para esclarecer un asunto con cuyo fondo creo que todo el Senado está conforme; pero la delicada y fina alusión que á mi persona hizo el Sr. Merelo, la circunstancia de haber sido yo firmante de la exposición dirigida al Gobierno de S. M. en 1877 para obtener la derogación de la Real orden de Octubre de 1849, el haber sido, si la memoria no me es infiel, redactor de la misma exposición, y otra circunstancia más, la de que acaso sea yo aquí el único Senador que ha prestado taxativamente juramento de fidelidad al patronato Real de Indias, me obliga á pronunciar algunas palabras, especialmente sobre este patronato, sobre el Concordato y sobre ese estado de sospección ó de desconfianza á que alude la Real orden de 4 de Diciembre, y que ha impugnado mi antiguo conocido y amigo el Sr. Merelo.

Yo ya era desde antes conocedor, Sres. Senadores, de las distinguidas condiciones que adornan al Catedrático de la Universidad de Madrid que ha promovido este debate, y del criterio superior con que ha juzgado en diferentes ocasiones los asuntos de Ultramar; así es que, en los pocos días que hace tengo la honra de sentarme en esta Cámara, he oído sin sorpresa, pero con placer verdaderamente íntimo, la manera con que se ha ocupado en estos asuntos, y cómo ha puesto su elocuente palabra siempre al servicio de una causa honrada.

Por eso, Sres. Senadores, yo que soy novicio en estas lides, y, lo que es peor, me hallo ya en una edad en que no he de saber aprovecharme del noviciado, siento que mi palabra ha de contrastar tristemente con la oratoria elocuente de los Sres. Senadores que me han precedido. Por eso vuestra indulgencia absolverá la audacia de quien ante todo públicamente lo confiesa.

El Sr. Merelo hizo una historia detallada y completa del expediente en el cual nos ocupamos, aunque tuvo alguna omisión, no por malicia, sino porque no todo puede decirse. El expediente fué promovido á indicación del ilustre General Sr. Moriones antes que pasase á las islas Filipinas, y una vez iniciado, fué informado favorablemente por dicha superior Autoridad, que dejó en aquel Archipiélago (y esto sea dicho sin ofensa de los dignísimos Capitanes generales que le han sucedido en aquel cargo) una memoria envidiable.

Fué, informado, digo, favorablemente por dicho superior Gobernador general, por la Audiencia del Archipiélago, por el Arzobispo de Manila, por el Intendente general y por el Consejo de Administración; pasó aquí al Consejo de Estado, y aunque yo no me hallaba en aquel tiempo en la Corte porque había ido á Filipinas, puedo asegurar que nadie dió un paso para que en el Consejo de Estado fuese favorablemente acogido; porque no se le concedió importancia práctica, siquiera la tuviera en teoría, por tratarse de una disposición soberana, depresiva en cierto modo, y que respiraba desconfianza de las Ordenes religiosas.

En el Consejo de Estado se informó en pleno sin votación, asociándose algunos Sres. Consejeros al voto particular que formuló el Sr. Suárez Inclán, aconsejando aquel alto Cuerpo, por mayoría, al Ministerio de Ultramar que, sin derogar completamente la Real orden, se nos facilitasen, sin tramitaciones largas, las licencias que pidiésemos, aunque fuesen generales, para enajenar nuestros bienes.

Pasó después al Consejo de Ultramar, cuyo dictamen fué favorable á la derogación de la citada Real orden de 14 de Octubre de 1849, y pregunto yo: ¿En qué consiste que todas las Autoridades de Filipinas y el Consejo de Ultramar, compuesto de personas que han estado en el Archipiélago filipino; en qué consiste que todas esas Corporaciones y Autoridades, en número de seis ó siete, hayan opinado unánimemente por la derogación de esa Real orden, y que sólo el Consejo de Estado haya encontrado algún reparo, y lo haya en cierta manera prorrogado? Pues consiste en que las Autoridades de las islas Filipinas y el Consejo de Ultramar conocían más á fondo la cuestión, y no tenían, respecto de los regulares de Ultramar, esa desconfianza y esas sospechas á que alude el preámbulo de la Real orden de 4 de Diciembre último. Y sobre ello he de aducir después alguna prueba.

Por de pronto, entro de lleno en la cuestión del patronato que, como indiqué en un principio, me afecta personalmente, porque yo no había de pedir la derogación de una Real orden, si esta derogación afectase al patronato, tomando, como tomo, en serio el cumplimiento de todos los juramentos.

¿Qué es el patronato de las Indias y qué es todo patronato? Yo no recuerdo literalmente la definición; pero me parece que en las Partidas se define diciendo que patrono vale tanto como *facere officio de padre*. De todas maneras, en España hay patronato Real, que se distingue sólo del de Filipinas en que el patronato en España no es exclusivo, y al lado del patronato Real hay patronatos particulares, mientras que el patronato de Indias es un patronato privativo. ¿Ha impedido jamás el patronato Real en España la libre posesión, la libre enajenación, la libre administración de los bienes? Jamás hasta la Real orden de 17 de Junio de 1834.

El patronato de Indias fué otorgado por Alejandro VI á los Reyes Católicos á consecuencia del descubrimiento de las Indias por Colón, concediéndoles cuantos territorios se descubriesen en la parte occidental, trazando la línea que vosotros conocéis, con tal de que no estuviesen ocupados por Príncipes cristianos, é imponiendo al Rey la obligación, é invocando la obediencia que debía á la Santa Sede en su calidad de bautizado, para que enviase allí misioneros que evangelizasen aquellas gentes. No se dice una palabra acerca de los bienes que pudiera poseer la Iglesia.

En otra Bula posterior, que no necesito citar, porque todos la conocéis, se otorgó á los Reyes de España la facultad de cobrar el diezmo de todas las iglesias que fundasen en las Indias, con obligación por parte del Rey de dotar el culto y de dotar el clero. A consecuencia de esto se dieron las leyes de Indias, en las cuales consta el patronato que yo he resumido en poquísimas palabras, y que he de tomarme la libertad de indicar con ellas á la vista para ser más breve.

Declara el Rey que él era único patrono de las iglesias de Indias, sin que nadie más pudiera ejercer patronato en aquellos dominios españoles.

•El patronato se reducía: á dar licencias para fundar iglesias, monasterios y obras piadosas; á presentar personas para los Obispados, abadías, dignidades, prebendas y otros beneficios y doctrinas; á cobrar los diezmos; á dotar el culto y clero, y á enviar ó dar licencia á los misioneros que deseen pasar á Ultramar á inspeccionar la inversión de las dotaciones de las fábricas de las iglesias; á la aprobación de cofradías en las cuales se administran fondos.»

No hay en toda la historia del patronato de Indias, antes de 1849, una sola palabra que ponga la más leve limitación á la libre administración que, tanto la Iglesia en general, como las Corporaciones religiosas en particular, tenía para adquirir ó para enajenar los bienes particulares que no estaban afectos á beneficios, cultos ú otras fundaciones.

Pero para que se vea más claramente cómo se entendía el patronato en tiempo de aquellos Reyes, á quienes se suele presentar como los más entusiastas y más rígidos en defender las regalías de la Corona, me ha de permitir el Senado que lea el testamento por donde adquirió mi Corporación los primeros bienes. Y no extrañe el Senado que hable de mi Corporación con preferencia á las demás, porque naturalmente es la que más conozco.

Los bienes de la Universidad de Manila, quizás aquellos en cuya inteligencia pudiera el Estado mezclarse con mayor apariencia de razón, fueron el principio de la riqueza y de la prosperidad de los dominios de Manila. Y dice el testamento otorgado en tiempos de Felipe III y Felipe IV:

«Establecemos y ordenamos que, por cuanto el dicho Colegio se funda con la limosna que para él dedicó el dicho Sr. Arzobispo y los demás difuntos, como está declarado, al arbitrio de mí, el dicho Padre Fray Bernardo de Santa Catalina, y otras que Dios mediante se agregarán y aplicarán por la dicha vía y orden y en otra cualquiera manera, queremos y es nuestra voluntad que si en algún tiempo pretendiese de hecho ó de derecho algún dominio por vía de patronazgo, ó en otra cualquiera manera algún Príncipe eclesiástico ó seglar para querer disponer de los bienes y rentas de dicho Colegio, y de entrometerse en la administración y gobierno dél, ó impedir y perturbar su efecto por cualquier modo y forma que sea y por cualquier Juez ó persona poderosa ó otro cualquier que lo haga, desde luego para entonces aplicamos los dichos bienes y hacienda, con que se funda el dicho Colegio, y todos los demás que se le acreditaren y aplicaren y tuviesen en cualquiera manera, á la dicha provincia y religiosos de dicha Orden, para que todo ello con las dichas casas y Colegios y sus aumentos y mejoras lo haya y goce como bienes propios adquiridos con justo y derecho título, y damos por nula y ninguna esta fundación, como si no se hubiera hecho, con cargo de tener cuidado la dicha Orden de decir misas y otros beneficios y sufragios por las ánimas de dicho Sr. Arzobispo y las demás, con cuya limosna y bienes se da principio á esta fundación, y de los demás que en adelante en cualquier tiempo y manera dejaren y aplicaren algunos otros bienes para ella, de manera que por este modo se haga satisfacción por parte de la dicha provincia de las dichas limosnas á los dadores dé ellas.»

Esta fundación, hecha en 1612, fué aprobada por el Gobernador general de las islas Filipinas en 1619 y por Felipe IV en 1623 (27 de Noviembre), y finalmente por el Sumo Pontífice Inocencio X en la Bula *In supereminenti*. Por manera que, lejos de inmiscuirse el patronato Real en la administración de los bienes, admite cláusulas como ésta, en que á las claras se revela la desconfianza que los legatarios ó fundadores tenían hasta en los Príncipes católicos que tanto bien han hecho y tanto bien hacen á aquellas islas. Y no entró el Colegio de Santo Tomás bajo el patronato Real hasta los tiempos de Carlos III, pero siempre con la libre administración de sus bienes. No tengo documentos que lo acrediten; pero á consecuencia de la Real orden que ha dero-

gado el Sr. Ministro de Ultramar, se mandó en tiempo de la Reina Regente Doña Cristina un comisionado, que me parece se llamaba Sanjurjo, Magistrado de la Audiencia de Manila, á inspeccionar esos bienes, el cual declaró, en sentencia que se encuentra en el Colegio de Santo Tomás, que los bienes eran de libre administración de la Corporación.

De manera que el patronato de Indias nunca entendió que le correspondía intervenir en lo más mínimo en la administración de los bienes que las Corporaciones religiosas, por su industria particular, por sus economías hubiesen adquirido, y sí sólo en los bienes y rentas de la fábrica de las iglesias, cuya dotación corría y corre á cargo del Tesoro. Es, pues, evidente que el patronato Real no ha sufrido la más mínima lesión con la Real orden de 1849.

Se alega aquí también el Concordato y el Convenio que le siguió de 1860, sin que yo sepa por qué. Dice el Concordato, en su art. 41: «Además, la Iglesia tendrá el derecho de adquirir por cualquier título legítimo, y su propiedad, en todo lo que posee ahora ó adquiriera en adelante, será solemnemente respetada.»

«Art. 44. El Santo Padre y S. M. Católica declaran quedan salvas é ilesas las Reales prerrogativas de la Corona de España, en conformidad á los Convenios anteriormente celebrados entre ambas potestades.» Es decir, que tras de consentir á la Iglesia la libre disposición de sus bienes, se declara que con ello no se lesionan en lo más mínimo los derechos de la Corona.

En el Convenio de 4 de Abril de 1860, se dice: «Art. 3.º Primeramente, el Gobierno de S. M. reconoce de nuevo formalmente el libre y pleno derecho de la Iglesia para adquirir, retener y usufructuar en propiedad y sin limitación ni reserva toda especie de bienes y valores, quedando, en consecuencia, derogada por este Convenio cualquiera disposición que le sea contraria, y señaladamente y en cuanto se le oponga la de 1.º de Mayo de 1855.»

De suerte que el Concordato y el Convenio que aquí tantas veces se ha citado, lejos de apoyar la Real orden de 1849, la contradicen. Todo esto, aparte de que nunca han sido aplicados el Convenio y el Concordato á las islas Filipinas, como ha dicho muy bien el Sr. Ministro de Ultramar.

Consignando el Código civil aplicado á Filipinas que la Iglesia, como persona jurídica, disponga libremente de sus bienes, salvo el derecho concordado, y no habiendo respecto de Filipinas nada concordado, es claro, Sres. Senadores, que así como la Constitución y el Concordato derogaron para la Península la Real orden de 1834, el Código civil ha derogado, al aplicarse á Filipinas, la Real orden de 1849.

Así lo entendieron varios jurisconsultos eminentes de todos los partidos á quienes hemos consultado. Todos ellos declararon (porque aun cuando yo no tenía carácter oficial para figurar en la última representación del Arzobispo de Manila, en ella he intervenido y asumo su responsabilidad) que, en su opinión, no hacía falta declaración de ninguna clase, sino que la Real orden de 1849, por la aplicación del Código civil á Filipinas, quedaba *ipso facto* derogada, y si se hizo la consulta, fué sólo como un acto de deferencia y para evitar litigios ó falsas interpretaciones.

Comprendo muy bien, aun cuando no estoy en sus secretos, por qué el Sr. Ministro de Ultramar no ha consultado al Consejo de Estado, porque el ha-

cerlo hubiera sido poner en un compromiso á ese Cuerpo.

¿Cómo había de informar sobre la derogación de una ley que de hecho estaba derogada? Por eso no se pidió por el Sr. Arzobispo de Manila la derogación, sino una explicación en que se dijera categóricamente cuál era nuestro estado, nuestra situación en Filipinas después de la aplicación á aquel país del Código civil.

Resta, pues, y esto es un poco odioso, y pido á la Cámara que me dispense, decir algunas palabras sobre una indicación de la Real orden de Diciembre último, en que se expresa que, habiendo desaparecido los recelos, era hora de separar de la cabeza de las Corporaciones esa espada de Damocles, no por lo que significa de hecho, porque si yo y los Procuradores que hicimos la primera representación no insistimos en pedir la derogación de la ley, era porque estábamos seguros de que se había de hacer grande uso de la libertad pedida, sino porque implicaba una desconfianza que constituía verdaderamente un baldón. O el Gobierno creía conveniente y necesarias las Corporaciones religiosas de Filipinas, ó no las creía. Si las creía ¿por qué esas desconfianzas? ¿Por qué esas leyes sospechosas?

El Sr. Merelo, con mucha elocuencia y con mucho tino, se extrañó de que hubiese habido jamás esas desconfianzas. Las ha habido, señores, y es preciso recordarlo siquiera para instrucción de lo porvenir.

Cuatro días después de dictarse la Real orden de 1849 prohibiendo, no á los religiosos, sino á toda la Iglesia de Filipinas, la enajenación de bienes, alhajas y objetos de valor, empezó á dictarse una serie de Reales órdenes en que se trata á los individuos de las Corporaciones religiosas como sospechosos, como apestados. En la primera, de 17 de Octubre de 1849, se prohíbe que venga á España ningún religioso, ni aun con cargos ú oficio para los colegios ni noviciados, sin previa licencia Real. En la segunda, de 19 de Abril de 1852 (y no hago más que extracto de ellas), se dice «que sin urgente necesidad no puedan regresar á España ni aun los que han cumplido el compromiso de los diez años».

Antes de establecerse los colegios de noviciado con destino á Ultramar, se sacaban de los conventos de España los misioneros de Filipinas que se comprometían á estar diez años, quedando después en libertad de regresar; y por estas leyes de desconfianza se les obligaba á permanecer allí toda su vida, aunque sólo se hubiera comprometido por los diez años.

En la tercera, de 18 de Marzo de 1854, se dice: «Que en ningún caso, ni por ningún motivo, pueda el Gobernador general otorgar á los misioneros permiso para regresar á España.»

En la cuarta, de 17 de Mayo de 1855, se establece que el Gobernador no puede dar permiso ni licencia, ni á los enfermos, ni á los que padecían enajenación mental. Había dado permiso el Gobernador general á un pobre religioso Agustino que se volvió loco, y dicha Autoridad sufrió por ello una reprimenda del Gobierno; es decir, que los religiosos que veían en peligro su salud (y yo lo he presenciado), tenían que ir á las colonias inglesas, donde no conocían á nadie ni tenían familia, y donde, aunque eran muy bien recibidos por las Autoridades británicas, que ponían á su disposición vapores, médicos y otros auxilios, todo gratis, les faltaba el calor de la familia. Allí tenían, sin embargo, que acudir á restablecerse de sus dolencias, porque España les cerraba á cal y canto las puertas de la Patria.

En 14 de Noviembre de 1861, para hacer resaltar más la odiosidad, se concedió á los jesuítas que pudieran regresar á la Península sin Real licencia, pero no á las demás Corporaciones.

Y, finalmente, en la Real orden que está vigente y que obtuvimos con grandes esfuerzos del señor Conde de San Luis, me parece se autorizó á los Gobernadores para permitir á los religiosos enfermos á venir temporalmente á España, poniendo, sin embargo, odiosas trabas y tratándolos como sospechosos, declarando además «que su residencia legal son las provincias de Ultramar, sin que por ningún pretexto puedan dichos monacales residir fuera de su estancia legal».

Esta es la última ley que ciertamente suavizó aquella situación, y que ha abierto la puerta y fomentado las vocaciones religiosas; porque desde que se relajó esa especie de ley tiránica, desde que el Gobierno ha comenzado á tener confianza y á abrir las puertas de la Patria, ni los religiosos piensan en venir, ni las vocaciones encuentran los obstáculos que antes se les presentaban.

De consiguiente, resulta que la Real orden derogada por el Sr. Ministro de Ultramar, en mi concepto, y creo que en el de todos los Sres. Senadores, no se opone al patronato Real de Indias ni al Concordato, puesto que el Concordato le es favorable, además de que no rige en Filipinas, y, por tanto, está bien dicho que la última Real orden se ha dado oportunamente, porque han desaparecido las desconfianzas que á consecuencia de nuestras revueltas, de nuestras luchas intestinas y domésticas habían surgido entre el Gobierno y las Corporaciones religiosas.

Estando el patronato á salvo, y para evitar en adelante alguna otra arbitrariedad, concluyo deseando que el Sr. Ministro de Ultramar venza las dificultades que dice ha encontrado hasta hoy para hacer un verdadero Concordato aplicable á Ultramar, perfectísimamente compatible con el Real patronato de Indias.

Y estoy seguro de que el mismo Sr. Merelo, que tan enterado se manifiesta en asuntos de Ultramar, si algún día llegase á desempeñar esa cartera, haría lo posible por concordar el patronato Real de Indias con los intereses de la Iglesia, y especialmente con los de las Corporaciones religiosas, á las cuales ha tributado S. S. elogios que su bondad le ha dictado, y que yo, en nombre de ellas, le agradezco.

No tengo más que decir, sino suplicar á la Cámara me dispense esta digresión con que la he molestado. (*Bien, bien.*)

El Sr. Merelo: Justa expiación, Sres. Senadores, debe ser para mí el haberme atrevido á suscitar este debate; y digo justa expiación, porque la humildad cristiana aconseja hacer confesión pública cuando uno se reconoce pecador; y por consiguiente, yo, siguiendo los impulsos y las lecciones de esa humildad cristiana, tengo que reconocer que he pecado.

Afortunadamente dos de los dignísimos Prelados que han tomado parte en esta discusión se apresuraron á absolverme de este pecado; al menos así lo he entendido yo, y dentro de esa absolución tengo que soportar resignado, aunque no contrito (y lo explicaré), la tarea inmensa, superior á mis fuerzas, de ocuparme de los elocuentísimos discursos que aquí se han pronunciado por los Sres. Obispos de Salamanca y de Oviedo y Ministro de Ultramar.

Audacia ha sido, en efecto, de mi parte, atreverme yo, pobre y modestísimo dómine, á discutir con el docto académico Sr. Ministro de Ultramar; y no

menos audacia tiene que ser, por lo que á mí respecta, tratar de asuntos que se rozan tan inmediatamente con el Derecho canónico, y podríamos decir hasta con la disciplina de la Iglesia, con los respetables y venerables Obispos que en este debate han intervenido.

Yo empiezo, como siempre, reclamando la mayor indulgencia posible; pero he dicho que tengo que soportar resignado, aunque no contrito, esta tarea, porque no me remuerde la conciencia de haber faltado ni á la ley de Dios, ni aun de pensamiento siquiera á las Corporaciones monásticas de Filipinas ni á ninguno de sus distinguidos representantes; y como no me remuerde la conciencia, no puedo hacer ese acto de contrición. Si hay alguna frase mía, si hay alguna alusión, la más indirecta que se quiera estimar, de la que pueda resultar esa ofensa, que se me cite.

Aquí está el mal llamado discurso que yo pronuncié en la sesión de anteayer. Por efecto de la impresión que me produjo el que oí al Sr. Obispo de Salamanca (discurso que me atrevo á llamar una verdadera homilía), me apresuraré á leer el mío para ver si, en efecto, había razón alguna en virtud de la cual yo pudiera incurrir en las censuras, ni de la Iglesia, ni siquiera en la más insignificante de todos y cada uno de los Sres. Senadores que me dispensaron el honor de escucharme.

Queda, pues, explicado que me resigno á soportar esta tarea, pero que no estoy contrito.

(Insiste en algunas de sus anteriores afirmaciones, acerca de que el expediente no está ajustado por completo á todas las exigencias de las leyes vigentes, protestando repetidas veces de su adhesión á las Comunidades religiosas, y termina con estos párrafos:)

Extensa por demás y molesta para la Cámara va siendo mi rectificación, que por lo que respecta al Sr. Ministro de Ultramar está reducida á decir que, respetando lo que ha hecho y sin censurarle por infracción alguna, no me parece que ha obrado correctamente, cuando no ha ultimado de la manera como en mi concepto debió hacerlo este expediente que he llamado de los pretextos y que hemos convenido en llamar de la libre enajenación de las propiedades de las Corporaciones religiosas.

Rectifico al Sr. Obispo de Salamanca, diciendo que no entro en el examen de ninguno de los puntos que S. S. examinó, porque, he de repetir las palabras de nuestro respetable compañero el Sr. Marqués de Estella, me da miedo S. S. (*El Sr. Marqués de Estella: No sé por qué.*) No es S. S.; repito sus palabras al Sr. Obispo de Salamanca. (*El Sr. Obispo de Salamanca: No tenga ninguno S. S.*) Sí debo tenerle, porque me confieso muy tímido ante las censuras de los Purpurados, y, francamente, no quisiera incurrir, no digo en sus censuras, sino ni siquiera en su desagrado.

Y por lo que respecta al Sr. Obispo de Oviedo, agradeciendo mucho las frases que me ha dirigido y estando absolutamente conforme con lo que ha expuesto, debo manifestar que si el patronato Regio no ha sido herido en lo más mínimo por esa Real orden, me felicito de ello con S. S., y si hubiera podido quedar lesionado, óigalo el Sr. Obispo de Salamanca, no porque tenga grandes entusiasmos por este patronato ni por otros, sino porque creo que á lo que está vigente, lo que está, si no concordado, respetado por los altos poderes, la Iglesia y el Estado, no se puede ni se debe faltar sin el concurso de ambas potestades, sin la intervención de ambas,

y no es intervención ni concurso el expedir una Real orden por virtud de una instancia, siquiera esta instancia se halle suscrita por una persona tan respetable como el Sr. Arzobispo de Manila.

(El Sr. Obispo de Salamanca rectifica brillantemente; ataca el patronato en ciertas épocas, por arbitrario y poco equitativo. Termina diciendo:)

Nos ha explicado el Sr. Merelo el motivo por el cual ha explanado su interpelación; pero es lo cierto que aquí todos concluimos con una concordia admirable, con una cabal armonía de pensamientos en beneficio de la Patria, de tal manera expresada, que si ayer tarde no tuve recelo alguno de que las palabras de S. S. jamás pudieran llevar la intranquilidad á las Corporaciones religiosas y nunca resonaran como ecos de verdadera amargura para el corazón de la Patria en aquellas apartadas islas; si nunca fué ese mi pensamiento, hoy, en vista de la manera tan explícita y terminante como S. S. se ha explicado, sería en mí crueldad.... (*El Sr. Merelo: Sería injusticia*); en efecto, sería injusticia completa pensar otra cosa, y por eso lo mismo que S. S. ha repetido antes, repito yo esta tarde en este alto Cuerpo: que no resulta de todos, tanto de las espontáneas y elocuentes declaraciones del Sr. Merelo, que es el interpelante, como de la bella oración del Sr. Ministro que ha dado la Real orden, como de todos los que hemos intervenido en la discusión, que no resulta más que armonía completa, que es un himno y un verdadero canto de nuestros pensamientos y de nuestras voces en honor y prez de la Patria, y juntamente para que entiendan los que miran de reojo el pabellón de España en las islas Filipinas, que no encontrarán en estas palabras nada que de ninguna manera pueda empañar en el corazón español el brillo siempre esplendoroso de nuestra bandera. en aquellas islas. (*Muy bien, muy bien.*)

(El Sr. Montero Ríos interviene en el debate por no hallarse conforme con ciertos cargos dirigidos por el Sr. Obispo de Salamanca contra el Gobierno de 1872, del que formó parte el orador. De seguida hace algunas consideraciones acerca del patronato.)

(El Sr. Obispo de Salamanca, en vista de que no halla en el Senado algunas de las obras que necesita consultar para contestar al Sr. Montero Ríos, pide á la Mesa que le reserve el uso de la palabra para el día siguiente. La Mesa accede á la petición del Sr. Obispo.)

*
*

Sesión del 14 de Mayo de 1891.

El Sr. **Presidente:** Orden del día: continuación del debate pendiente acerca de la interpelación del Sr. Merelo.

El Sr. Obispo de Salamanca tiene la palabra.

(El Sr. Obispo de Salamanca prueba, con textos de D. Vicente Lafuente y del Sr. Menéndez Pelayo, que son ciertas sus afirmaciones del día anterior, é insiste en que algunos Ministros abusaron del Regio patronato.)

El Sr. **Presidente:** El Sr. Cardenal Monescillo tiene la palabra.

El Sr. **Monescillo:** Sres. Senadores, confieso haber cometido una indiscreción, que me habéis de perdonar, al pedir la palabra en este debate, después de haber oído á dos hijos buenos de santas casas explicar lo que hay sobre este particular. No quería yo entrar en el debate, porque no puedo entrar en él; quería únicamente dar las gracias al Gobierno por las declaraciones que ha hecho, y dárse-

las á los Prelados también, adhiriéndome á su parecer, y confirmando sus doctrinas con mi adhesión completa; porque el asentimiento en semejantes casos es un acto de la voluntad, por el cual nada se reserva. Yo quería proceder como era justo con los Sres. Ministros y con los Prelados, y á esto hubiera yo debido limitarme, pero las cosas han venido de otra manera, y es necesario tomarlas como son.

.....
(Su Eminencia ataca la desamortización, y habla de la cuestión social. La Cámara le escuchó con interés profundo. El orador oyó repetidas veces muestras generales de asentimiento.)

*(El Sr. **Montero Ríos** rectifica. Su rectificación se contrae á los puntos censurados por el Sr. Obispo de Salamanca, que probó S. Ilma con documentos históricos.)*

*(El Sr. **Obispo de Salamanca** vuelve á rectificar. Insiste en sus afirmaciones, porque tiene pruebas, y «se hace cruces» del ingenio del Sr. Montero Ríos, que sabe hacer que «las ideas blancas» parezcan obscuras.)*

El Sr. Ministro de **Ultramar**: (Fabié): No tema el Senado que ocupe por mucho tiempo su atención; pero un deber inexcusable de mi cargo, á más del de cortesía que me obligaría en todo caso, me fuerza á usar de la palabra en una ocasión quizá para mí la menos oportuna.

En efecto; he sido directamente interpelado, así por el Sr. Merelo como por el Sr. Montero Ríos, á fin de que determine y exprese de una manera clara y explícita cuál es el sentido que yo doy, cuál es el sentido que en realidad tiene la Real orden dictada por mí en Diciembre del año pasado, y á esto ni puedo ni debo negarme, tanto más, cuanto que la contestación es de todo punto sencilla; no tiene ni más ni menos alcance que aquel que de sus términos explícitos y claros se deduce.

Por esa Real orden no se ha hecho otra cosa más que derogar la anterior de 1849, dejando en toda su fuerza y vigor, como explícitamente se dice, así los cánones de la Iglesia como las leyes del Rey.

Con esto creo haber satisfecho á lo más esencial del objeto de esta discusión, porque después de haber intervenido en ella los Prelados de nuestra Iglesia, en primer término, y persona tan competente como lo es el Sr. Montero Ríos en materia de Derecho canónico, correría yo el riesgo de, ó repetir lo que ya se ha dicho, ó decir cosas que fuesen inexactas y que desde luego careciesen de autoridad. Sin embargo, la posición que ocupó me obliga á decir algunas palabras sobre una cuestión, más grave en otros tiempos que en los presentes, que en la actualidad se ha suscitado: me refiero al Regio patronato en general, y especialmente al Regio patronato Indiano.

.....
 Algo he de decir, aunque sea poco, pero quizás es necesario, respecto á otro de los puntos tocados por el Sr. Montero Ríos, por más de que acerca de él ya ha dicho lo suficiente el Sr. Obispo de Sala-

manca. Me refiero á la naturaleza de la propiedad de la Iglesia.

Esté tranquilo el Sr. Montero Ríos; los bienes que sirven de dotación á los beneficios y aquellos que tienen marcados objetos y fines en las diferentes fundaciones eclesiásticas, éstos se han de regir por lo que esas mismas fundaciones establecen.

Respecto á la autoridad que tengan, ya la Iglesia, ya alguna Corporación ó parte de ella para disponer de sus bienes, este es punto que, como sabe S. S. (el Sr. Montero Ríos), está sometido á muy diversa y varia legislación. Las Corporaciones religiosas, y este es el caso concreto de que se trata, han tenido dentro de la Iglesia el carácter de personas verdaderamente jurídicas, capaces de obligaciones y derechos, y por tanto capaces también de la propiedad plena y absoluta; y no puedo admitir, por consiguiente, el concepto del Sr. Montero Ríos, aplicado á estas Corporaciones, diciendo que en todo, y por todo y siempre son meras usufructuarias. Bienes poseen las Corporaciones religiosas en que tienen pleno y absoluto dominio, tan pleno y absoluto como lo puedan tener los individuos. Dentro de sus constituciones y de los cánones de la Iglesia existen las reglas á que deben atenerse para el uso de esas propiedades; á ellas se atenderán, á ellas manda que se atengan la Real orden de que se trata; y lo único que al Estado le conviene hacer, y lo que hará en virtud de esta Real orden, es lo mismo que han venido haciendo el Estado español y sus representantes en las provincias de Ultramar durante el lapso de tiempo de más de tres siglos.

Basta, creo, con lo dicho, para que yo haya cumplido estrictamente con los deberes de mi cargo, no entrando absolutamente para nada en las demás cuestiones que aquí se han ventilado, por más de que yo pudiera haber invocado títulos para ello que no son precisamente los del cargo de Ministro que en la actualidad ejerzo.

Sobre esas materias, y el Sr. Montero Ríos lo sabe, tan delicadas y concretas, que aquí se han tocado, he tenido yo la honra de defender opiniones de que no me arrepiento en circunstancias difíciles, no habiendo tenido la dicha de contar con el apoyo de S. S.; ya cuando pedí en Cortes memorables que cualquiera que fuese la fórmula que se diera para resolver la cuestión del matrimonio, quedase siempre establecida la legitimidad del matrimonio canónico; ya cuando guiado por el mismo espíritu que he visto con gusto resplandecer en todo el discurso de S. S., pedía que no se aboliera el juramento en nuestras Asambleas políticas; porque yo siempre he creído y profesado la creencia, como veo que la profesa en la actualidad el Sr. Montero Ríos, de que el nombre de Dios ha de ser y es el *alpha* y el *omega* de todas las cosas del mundo, y muy especialmente de aquellas que tienen relación con la gobernación de los pueblos y de los hombres. (*Bien, muy bien.*)

El Sr. **Presidente**: Queda terminada la interpelación del Sr. Merelo.

(Tomado del *Extracto* que publica la *Gaceta de Madrid*.)